

AGOSTO 2015

**ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 13 DE AGOSTO DE 2015
ACTA NO. 74**

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba el orden del día de la sesión a celebrarse en el presente acto.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de la lectura del acta correspondiente.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba el Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día 22 de Julio del año 2015.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad, se aprueba la dispensa de lectura de la propuesta para suscribir un convenio de colaboración para llevar a cabo la indemnización a los propietarios de diversos inmuebles que se encuentran ubicados sobre el trazo de la avenida la Concordia, entre las carreteras a Laredo y Colombia en esta ciudad, así como para la demolición y limpieza de esos inmuebles, a celebrarse entre este Municipio y la persona moral denominada inmobiliaria MAFESA, S.A. de C.V.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad, se aprueba la propuesta para suscribir un convenio de colaboración para llevar a cabo la indemnización a los propietarios de diversos inmuebles que se encuentran ubicados sobre el trazo de la avenida la Concordia, entre las carreteras a Laredo y Colombia en esta ciudad, así como para la demolición y limpieza de esos inmuebles, a celebrarse entre este Municipio y la persona moral denominada inmobiliaria MAFESA, S.A. de C.V.

A continuación se transcribe la propuesta para suscribir un convenio de colaboración para llevar a cabo la indemnización a los propietarios de diversos inmuebles que se encuentran ubicados sobre el trazo de la avenida la Concordia, entre las carreteras a Laredo y Colombia en esta ciudad, así como para la demolición y limpieza de esos inmuebles, a celebrarse entre este Municipio y la persona moral denominada inmobiliaria MAFESA, S.A. de C.V.

**CC. INTEGRANTES DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO
DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN
P R E S E N T E S. -**

Los integrantes de la Comisión de Obras Públicas del R. Ayuntamiento de esta Municipalidad, con fundamento en lo establecido por los artículos 70, 73, y 74, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de esta Ciudad, presentamos a este cuerpo colegiado un punto de acuerdo relativo a la propuesta para suscribir **"un convenio de colaboración para llevar a cabo la indemnización a los propietarios de diversos inmuebles que se encuentran ubicados sobre el trazo de la Avenida la Concordia, entre las Carreteras a Laredo y Colombia en esta Ciudad, así como para la demolición y limpieza de esos inmuebles, a celebrarse entre este Municipio y la persona moral denominada Inmobiliaria MAFESA, S.A. de C.V.";** bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que actualmente en este Municipio, se está llevando a cabo la construcción de la Avenida La Concordia en su tramo que comprende en sentido hacia el poniente desde la Carretera a Laredo, hasta la Carretera a Colombia, ruta que servirá como una vía de comunicación más accesible y eficiente para quienes por ahí transiten.

Que sobre el trazo de construcción de la Avenida la Concordia, entre las Carreteras a Laredo y Colombia en esta Ciudad, actualmente existen 07-siete inmuebles los cuales tienen que ser demolidos para liberar la vía, y así dar la continuidad que requiere dicha Avenida, por lo cual esta Municipalidad para tener el derecho de vía libre sobre el trazo requerido, y así justificar la liberación de la misma para la obtención de los recursos federales que le corresponden al Municipio para la ejecución de esta obra pública, ya que actualmente se gestionan dichos recursos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se tendría que indemnizar económicamente a los propietarios o poseedores de cada uno de los inmuebles, pero tal es el caso de que en la actualidad ésta Municipalidad carece del numerario para tales indemnizaciones, lo que dio origen a que la persona moral denominada **INMOBILIARIA MAFESA, S.A. de C.V.**, propusiera por sus propios derechos a la Secretaría de Desarrollo

Urbano y Obras Públicas de este Municipio, el llevar a cabo por su cuenta la indemnización a cada uno de los propietarios o poseedores de los inmuebles que se encuentran ubicados sobre el trazo de la Avenida La Concordia, entre las Carreteras a Laredo y Colombia de esta ciudad, así como ejecutar por su cuenta la demolición y limpieza de los referidos inmuebles, por así convenir a sus intereses.

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de esta Municipalidad hizo del conocimiento de la Secretaría de Administración, Finanzas y Tesorería Municipal de esta Ciudad la propuesta mencionada en el párrafo anterior, enlistando a continuación los inmuebles y sus propietarios que se ubican en el trazo de la construcción de la Avenida La Concordia, mismos que deberán ser indemnizados a sus propietarios conforme al avalúo correspondiente, para su posterior demolición y limpieza para la liberación del trazo de la vía, primero para justificar ante las autoridades federales la liberación de la vía para la obtención de los recursos federales y así ejecutar la obra pública denominada Avenida La Concordia, en su tramo que comprende en sentido hacia el poniente desde la Carretera a Laredo, hasta la Carretera a Colombia, en este Municipio:

- | | |
|---------------------------------|----------------------------|
| 1.- MELCHOR JUÁREZ JIMÉNEZ | EXP. CATASTRAL: 30-040-020 |
| 2.- MARTHA ALICIA AMRIZ SÁNCHEZ | EXP. CATASTRAL: 30-040-019 |
| 3.- NORMA IRENE BECERRA BARRERA | EXP. CATASTRAL: 30-040-018 |

4.- CARLOS ORTIZ REYNA	EXP. CATASTRAL: 30-039-026
5.- YESI MARTÍNEZ ROCHA	EXP. CATASTRAL: 30-039-025
6.- YESI MARTÍNEZ ROCHA	EXP. CATASTRAL: 30-039-024
7.- MARÍA GUADALUPE ALVARADO	EXP. CATASTRAL: 30-039-023

Que la Secretaría de Administración, Finanzas y Tesorería Municipal de esta Ciudad determinó el acceder favorablemente a dicha propuesta, ya que sin erogación alguna por parte del Municipio se liberará la vía a fin de obtener los recursos federales que se aportarán para la ejecución de la obra pública, estableciendo que una vez concluida la indemnización por parte de la empresa **INMOBILIARIA MAFESA, S.A. de C.V.**, a cada uno de los propietarios de los inmuebles que se ubican en el trazo de la construcción de la Avenida La Concordia, conforme a los avalúos correspondientes que se deberán llevar a cabo, así como llevar por su cuenta la demolición y limpieza de esos mismos inmuebles, como contraprestación le sea otorgado a esa persona moral por el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, un BONO IRREVOCABLE DE COMPENSACIÓN hasta por el valor total que cubra las indemnizaciones conforme a los avalúos correspondientes, la demolición y su posterior limpieza, importe que deberá justificar con los documentos respectivos, mismo bono que podrá hacerlo valer en cualquier momento, ya sea en forma parcial o total, en una o en varias disposiciones, para compensar cualquier pago de derecho, crédito, contribución o impuesto que tenga que realizar a favor del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, en los próximos 05-cinco años a partir de la fecha del pago de la última indemnización.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 130, inciso b), de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, señala que el Ayuntamiento queda facultado para aprobar disposiciones para los casos en que se requiera el acuerdo para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del ayuntamiento.

SEGUNDO.- Que el numeral 26, inciso a), fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado, señala que es atribución del Ayuntamiento, en materia de régimen interior, realizar sus políticas y programas de Gobierno, en coordinación con otras entidades de los gobiernos estatal y federal y de la sociedad civil.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 40, 69, 74, fracción IX y 76 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del municipio de General Escobedo, los integrantes de la Comisión de Obras Públicas, nos permitimos poner a su consideración el siguiente:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se apruebe la celebración de un convenio de colaboración para llevar a cabo la indemnización a los propietarios de diversos inmuebles que se encuentran ubicados actualmente sobre el trazo de la Avenida la Concordia, entre las Carreteras a Laredo y Colombia en esta Ciudad, de conformidad a los avalúos correspondientes, así como para la demolición y limpieza de esos mismos inmuebles, a celebrarse entre este Municipio, los afectados y la persona moral denominada **INMOBILIARIA MAFESA, S.A. de C.V.**, para que esta persona moral cumpla con esos gastos de indemnización, demolición y limpieza y que el Municipio sin erogación alguna, libere el derecho de vía y pueda acceder a los recursos federales que sirvan para la ejecución de la obra pública en comento.

SEGUNDO.- Se autorice que una vez concluida la indemnización a los propietarios de los inmuebles descritos en este dictamen de conformidad a los avalúos correspondientes, así como la demolición y limpieza de los mismos por parte de la persona moral denominada **INMOBILIARIA MAFESA, S.A. de C.V.**, le sea otorgado por el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, por conducto de la Secretaría de Administración, Finanzas y Tesorería Municipal, un **BONO IRREVOCABLE DE COMPENSACIÓN**, hasta por el valor total que cubra las indemnizaciones conforme a los avalúos correspondientes, la demolición y su posterior limpieza, importe que deberá justificar con los documentos respectivos, mismo bono que podrá hacerlo valer en cualquier momento, ya sea en forma parcial o total, en una o en varias disposiciones, para compensar cualquier pago de derecho, crédito, contribución o impuesto que tenga que realizar a favor del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, en los próximos 05-cinco años a partir de la fecha del pago de la última indemnización.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Obras Públicas, del R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, a los 10 días del mes de Agosto del año 2015. REG. ISIDRO BARRON LOYA, PRESIDENTE; SIND. 1º CESAR ENRIQUE VILLARREAL FERRIÑO, SECRETARIO; REG. NENETZEN GONZALEZ ZAVALA; VOCAL; FIDENCIO AZAEL ANGUIANO SOTO, VOCAL. **RUBRICAS.**

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad, se aprueba la dispensa de lectura de la propuesta de nomenclatura del Fraccionamiento Privadas del Canadá 2º sector (sector Ontario), en esta ciudad.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad, se aprueba la propuesta de nomenclatura del Fraccionamiento Privadas del Canadá 2º sector (sector Ontario), en esta ciudad.

A continuación se transcribe la propuesta de nomenclatura del Fraccionamiento Privadas del Canada 2º sector (sector Ontario), en esta ciudad.

C.C. INTEGRANTES DEL PLENO R. AYUNTAMIENTO DEL LA CIUDAD DE GENERAL ESCOBEDO, N.L. PRESENTES.-

Los integrantes de la Comisión de Nomenclatura del R. Ayuntamiento de la ciudad de General Escobedo, N.L. con fundamento en lo establecido por los artículos 70, 73 y 74, fracción XII del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, nos permitimos presentar al pleno de este Ayuntamiento la propuesta de **"Nomenclatura del Fraccionamiento Privadas del Canadá 2º Sector (Sector Ontario), en esta ciudad**, bajos los siguientes:

ANTECEDENTES

El titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas envió a la Comisión de Nomenclatura del R. Ayuntamiento, la propuesta referida acompañada del plano donde se especifican colindancias y propuestas de nomenclatura para las calles del **Fraccionamiento Privadas del Canadá 2º Sector (Sector Ontario)**, por lo que dicha comisión sostuvo una reunión de trabajo.

De acuerdo a información proporcionada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, actualmente la persona moral denominada Inmobiliaria MAFESA S.A. DE C.V., están llevando a cabo el trámite de Proyecto Ejecutivo del Fraccionamiento citado, por lo que a fin de proseguir con el trámite correspondiente se requiere la autorización de nomenclatura de las vías públicas de dicho fraccionamiento. El inmueble donde se encuentra el fraccionamiento cuenta con el siguiente expediente catastral 30-000-190, 30-000-193, 30-000-196 y 30-000-200.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de acuerdo al artículo 3 del Reglamento de Nomenclatura del Municipio de General Escobedo, N.L. nomenclatura es la titulación o denominación que se asigna a las vías públicas, áreas recreativas, parques, plazas, monumentos, edificios, colonias, fraccionamientos, demás zonas y cualquier otro bien del dominio público Municipal, que tenga por objeto su identificación.

SEGUNDO.- Que en este sentido, y de acuerdo a lo señalado por el artículo 5, fracciones I y VI en relación el numeral 7 del citado Reglamento, es competencia exclusiva del R. Ayuntamiento, la facultad para resolver, aprobar y en su caso autorizar los Dictámenes realizados por la Comisión de Nomenclatura en relación a la asignación de nombres relativos a los bienes señalados en el presente Reglamento.

TERCERO.- Por otro lado, en artículo 9 del Reglamento aplicable, señala que los fraccionadores deben solicitar en forma anticipada la aprobación por parte del Municipio, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de toda nomenclatura de nuevos fraccionamientos, corriendo a cargo de los fraccionadores la instalación de los señalamientos correspondientes, mismos que deberán cumplir con las especificaciones que al efecto señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

CUARTO.- Que los integrantes de la Comisión que suscriben el presente documento, sostuvieron una reunión a fin de analizar la procedencia de la solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 40, 69, 74, fracción XII y 76 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del municipio de General Escobedo, N.L. los integrantes de la Comisión de Nomenclatura, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se apruebe la nomenclatura de las vías públicas del **Fraccionamiento Privadas del Canadá 2º Sector (Sector Ontario)**, conforme al plano adjunto al presente documento, para formar parte integral del mismo, el cual es firmado por los integrantes de la Comisión que suscribe, dicho fraccionamiento está delimitado: al Norte con Privadas del Canadá 3er Sector, al Sur con Av. Calzadas de las Provincias; al Oriente con Privadas del Canadá 4to. Sector y al Poniente con Av. Republica Mexicana.

SEGUNDO.- En caso de ser aprobado la presente solicitud, se informe del mismo a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas a fin de que por su conducto se notifique a la parte interesada y se lleven los trámites conducentes, así mismo se haga la publicación correspondiente en la Gaceta Municipal.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Nomenclatura del R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, a los 11 días del mes de Agosto del año 2015. REG. ALIDA SALINAS LÓPEZ, PRESIDENTE; SIND. SEG. ELIDA GPE. CARDENAS MARTÍNEZ, SECRETARIO; REG. JUAN SALAS LUNA, VOCAL; REG. ISIDRO BARRON LOYA, VOCAL. RUBRICAS.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad, se aprueba la dispensa de lectura la iniciativa de Reglamento para regular el acceso vial y mejorar la seguridad de los vecinos en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad, se aprueba la iniciativa de Reglamento para regular el acceso vial y mejorar la seguridad de los vecinos en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

A continuación se transcribe la iniciativa de Reglamento para regular el acceso vial y mejorar la seguridad de los vecinos en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

**CC. Integrantes del Pleno del R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León.
Presentes.-**

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento, de esta Ciudad, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 41, 42, 47, 70, 73, y 74, fracción I, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, en relación con los artículos 115, fracciones I, II y III, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y, 26, inciso a), fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, llevaron a cabo la elaboración y estudio del presente documento relativo a la **"INICIATIVA DEL REGLAMENTO PARA REGULAR EL ACCESO VIAL Y MEJORAR LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS EN EL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN"**, por lo que presentan a este Cuerpo Colegiado, para su consideración, y en su caso, aprobación, el siguiente Dictamen:

ANTECEDENTES

El día 29 de diciembre de 2014 apareció publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el decreto número 216, en el cual en su artículo único se expide la Ley para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Estado de Nuevo León, en el tercero transitorio de dicha ley, se estableció que los Ayuntamientos de los Municipios del Estado deberán de expedir o modificar, en su caso, los Reglamentos correspondientes, en los términos del Decreto dentro de los ciento ochenta días naturales al de la entrada en vigor del mismo.

Tomando en cuenta lo anterior, Esta Municipalidad con la Dirección Jurídica Municipal se dieron a la tarea de elaborar un Reglamento que estuviera acorde a lo señalado por la Ley para Regular

el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Estado de Nuevo León, razón por la cual los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria de este Ayuntamiento han considerado someter a consulta pública, la creación del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León

Que en fecha 08 de Julio de 2015, el R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, aprobó someter a consulta pública, el Proyecto de Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, realizándose en consecuencia la publicación en el Periódico Oficial del Estado y Tabla de Avisos Municipal, de la convocatoria expedida para tal efecto a fin de que los interesados, presentaran sus propuestas por un término de 15 días naturales, plazo que venció el día 22 de Julio de 2015.

Es así, que la iniciativa de Reglamento que hoy se presenta, tiene como objeto establecer los requisitos y condiciones necesarios para la restricción temporal del acceso a las vías públicas, cuando esté en riesgo la integridad física o patrimonial de los vecinos de un fraccionamiento o zona habitacional.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el segundo párrafo, de la fracción II, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 130 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y 26 inciso a) fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, es atribución del R. Ayuntamiento, aprobar los Reglamentos municipales, necesarios para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento y en beneficio de la población.

TERCERO.- Que los artículos 29, fracción IV y 31 fracción VI, del referido ordenamiento, establecen como obligaciones de los regidores y síndicos que integran el ayuntamiento, proponer la formulación, expedición, modificación o reforma de los reglamentos municipales, y demás disposiciones administrativas.

CUARTO.- Que los numerales 70 y 74 de la citada Ley señalan que para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que estarán bajo las órdenes de su representante, el Presidente Municipal, y que éstas ejercerán las funciones que les asigne esta Ley y los respectivos reglamentos interiores expedidos por los propios Ayuntamientos.

QUINTO.- Que los artículos 160 y 161, de la Ley en mención señalan que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del Municipio con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, y que éstos deben ser expedidos por los propios Ayuntamientos, ajustándose a las bases normativas aplicables.

SEXTO.- Que el contenido del presente Reglamento cumple con uno de los propósitos establecidos en el artículo 162, de la Ley antes referida, el cual señala que los reglamentos establecerán la normatividad para el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento como órgano de máxima autoridad del Municipio y de la correcta administración del patrimonio municipal.

SÉPTIMO.- La Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, dispone en sus artículo 122 y 123 Fracción I, II, III y IV, que corresponde a los Municipios expedir los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

OCTAVO.- Que en la elaboración del presente Reglamento se contemplaron las bases generales establecidas en el artículo 166, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, las cuales señalan que los ordenamientos respeten las garantías individuales, que sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales y estatales; que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población; que su aplicación fortalezca al municipio libre; que en su elaboración se haya tomado en cuenta la opinión de la comunidad y que en los Ordenamientos estén previstos procedimientos de revisión y consulta con la participación de la propia comunidad, para garantizar la oportuna actualización de cada reglamento.

NOVENO.- Que el artículo 9, inciso E), del Reglamento Interior del Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, señala como atribución de los Regidores, además de las establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, desempeñar las comisiones que les encomiende el Ayuntamiento, informando a éste de sus resultados.

DÉCIMO.- Que según lo establece el artículo 4, inciso F), del citado Ordenamiento Municipal, le corresponde al Ayuntamiento, expedir los reglamentos y demás disposiciones que regulen las obras y servicios municipales.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 40, 69, 74, fracción I y 76, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se apruebe el presente Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos del Municipio de General Escobedo, Nuevo León., **para quedar en los siguientes términos:**

REGLAMENTO PARA REGULAR EL ACCESO VIAL Y MEJORAR LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS EN EL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en este Reglamento, son de orden público y de observancia general. Regirán en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León y tiene por objeto establecer los requisitos y condiciones necesarios para la restricción temporal del acceso a las vías públicas, cuando esté en riesgo la integridad física o patrimonial de los vecinos de un fraccionamiento o zona habitacional.

Artículo 2. El Republicano Ayuntamiento mediante acuerdo de sus integrantes, tendrá la facultad para autorizar la restricción temporal del acceso a las vías públicas de este Municipio, que hayan sido previamente solicitadas por escrito de acuerdo a lo estipulado en este mismo reglamento.

Artículo 3. La solicitud de restricción temporal del acceso a la vía pública deberá presentarse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio, debiendo cubrir los siguientes requisitos:

I. La anuencia de cuando menos el 85% de los propietarios y/o poseedores de los inmuebles ubicados en el área donde se solicita la restricción temporal;

II. Nombres, firmas autógrafas y copias de la identificación oficial, que se cotejarán con la original cuando se realice la ratificación de la solicitud;

III. Acreditar la propiedad o posesión de los inmuebles a través del medio idóneo que determine la autoridad municipal;

IV. Expresar los motivos por los cuales se solicita la autorización para regular la restricción temporal del acceso a una vía pública, ya sea de forma parcial o total, y el mecanismo o tipo de control de acceso que se pretende colocar, así como un plano donde se localice el lugar exacto de la ubicación; y

V. Designar un representante común, quien estará autorizado para oír y recibir notificaciones.

Artículo 4. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas municipal, conocerá de las solicitudes de autorización para la restricción temporal de acceso a la vía pública y será la responsable de la integración del expediente que corresponda, a fin de presentar el dictamen que al efecto proceda ante la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 5. Dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación, se deberá ratificar la solicitud ante la misma Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas municipal. Esta circunstancia se hará del conocimiento del representante común.

La falta de ratificación será causa de que se tenga por no presentada la solicitud.

El Municipio podrá facilitar el procedimiento de ratificación enviando personal a que se realice el trámite en los predios involucrados, instalando módulos en algún parque cercano o de la forma que considere pertinente.

Artículo 6. La autoridad municipal hará del conocimiento de la totalidad de los dueños de los predios y en su caso, los poseedores, la propuesta de los solicitantes de restringir temporalmente el acceso a la vía pública y señalará un plazo de 10 días hábiles para oír a quienes resulten afectados o no se encuentren de acuerdo con la medida. Estos argumentos y en su caso, las pruebas ofrecidas, deberán analizarse cuando se resuelva la autorización.

Artículo 7. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas municipal, en el Dictamen que presente ante la Secretaría del Ayuntamiento, deberá proponer sobre la procedencia o no de la restricción temporal, así como el mecanismo o tipo de control de acceso.

Artículo 8. La autorización que emita el Republicano Ayuntamiento solo se aprobará cuando:

I. Se trate de zonas con uso de suelo predominantemente habitacional y respecto de vialidades clasificadas como locales y semi-peatonales en términos de la legislación de desarrollo urbano;

II. Los estudios de impacto vial que realice la autoridad municipal demuestren su factibilidad técnica y no afecten la vialidad en vías subcolectoras, colectoras o primarias conforme a la Ley de Desarrollo Urbano; y

III. Se cuente con la opinión favorable y en su caso el cumplimiento de las medidas que sean determinadas por las autoridades de protección civil municipal mediante el estudio de riesgo correspondiente, garantizando la no afectación de las rutas de entrada y salida de los vehículos de auxilio y residentes en casos de siniestro.

Artículo 9. La restricción temporal de acceso a las vías públicas durará en tanto persistan las condiciones que motivaron la autorización y no podrá exceder de un plazo máximo improrrogable de cuatro años.

Los solicitantes deberán realizar las adecuaciones correspondientes al término de la autorización, para realizar el retiro de los implementos utilizados para la restricción temporal del acceso a una vía pública.

Artículo 10. La autorización emitida por el Republicano Ayuntamiento deberá contener lo siguiente:

I. La especificación de la vía o vías públicas cuyo acceso se autoriza restringir temporalmente, proporcionando los datos necesarios para la plena identificación del tramo que comprende;

II. El mecanismo o tipo de control de acceso autorizado para la restricción temporal del acceso a la vía pública;

III. La fecha en la que se realiza la autorización y el vencimiento de la misma;

IV. El representante común con quien se entendió el procedimiento de autorización;

V. La especificación de si existen parques u otro bien de dominio público en el área donde fue autorizada la restricción temporal del acceso a la vía pública; y

VI. El nombre y firma del Presidente Municipal y Síndico Segundo.

La autorización debe ser publicada en la Gaceta Oficial o en su caso, en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 11. La autorización de la solicitud para la restricción temporal del acceso a la vía pública, implicará el cumplimiento de lo siguiente:

I. Permitir, a toda hora, el ingreso y salida a los propietarios o poseedores de los inmuebles ubicados en el área objeto de la autorización. Esta obligación aplicará independientemente de si estuvieron de acuerdo con la solicitud y/o si colaboraron o no en los gastos o trabajos de instalación o funcionamiento de los mecanismos o tipo de control de acceso. De igual manera, esto aplicará para las visitas o invitados de los propietarios o poseedores a que se refiere ésta fracción;

II. No imponer, para el ingreso o salida por el mecanismo o control de acceso, cargas adicionales a los vecinos que no estuvieron de acuerdo en la medida o no colaboraron en los gastos o trabajos de instalación o funcionamiento de los mismos, respecto de quienes sí estuvieron de acuerdo o colaboraron con dicho fin;

III. Permitir el paso a parques u otros bienes de dominio público ubicados en el área objeto de la autorización, a todas las personas que manifiesten su intención de acudir a dicho lugar, aún y cuando no sean propietarios o poseedores de los predios ubicados en dicha área. En este caso, los vecinos podrán tomar nota de las personas que acceden y, en su caso, las placas de los vehículos;

IV. Permitir el acceso al personal y vehículos de servicios públicos, y cualquier otro que se identifique como autoridad municipal, estatal o federal, así como a personal y vehículos de seguridad pública y de emergencia; y

V. Para el ingreso de invitados de propietarios o poseedores de los inmuebles ubicados en el área cuyo acceso sea restringido, deberán mostrar identificación oficial al personal o vecino encargado del mecanismo o control de acceso, sin que este acto derive en la retención de la misma.

El incumplimiento a lo dispuesto en éste artículo será causa de que se ordene la revocación de la autorización y el retiro de los mecanismos o controles de acceso para la restricción temporal del acceso a la vía pública.

Artículo 12. Los gastos que se ocasionen en la colocación de mecanismos o controles de acceso para la restricción temporal del acceso a la vía pública, así como su mantenimiento, correrán a cargo de los vecinos que solicitaron la medida.

Artículo 13. Los interesados afectados por las autorizaciones concedidas en base a este Reglamento, podrán interponer recurso de inconformidad ante la autoridad que emitió el acto que se recurre o promover juicio ante la autoridad jurisdiccional que corresponda.

El plazo para interponer el recurso de inconformidad será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que se hubiere surtido efectos la notificación del acto que se recurre o en que el interesado tuviere conocimiento de la misma.

Artículo 14. Una vez recibido el recurso de inconformidad, la Autoridad que lo recibe contará con un plazo de 20 días hábiles para sustanciar dicho recurso y posterior a ese término deberá de emitir la resolución que corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en El Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Se envíe el presente Reglamento al Presidente Municipal para que por su conducto sea publicado en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos jurídicos conducentes, así como en la Gaceta Municipal.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 13 días del mes de Agosto del 2015. SIND. 2º ELIDA GUADALUPE CARDENAS MARTINEZ, PRESIDENTE; REG. NENETZEN GONZALEZ ZAVALA, SECRETARIO; SIND. 1º CESAR ENRIQUE VILLARREAL FERRIÑO, VOCAL; REG. IRMA FLORES GONZALEZ, VOCAL. **RUBRICAS.**

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad, se aprueba la propuesta para que a través del procedimiento de licitación pública se contrate mediante arrendamiento puro 90 vehículos equipados para la Seguridad Pública y Vialidad de esta ciudad; 5 vehículos para la dirección de Protección Civil de este Municipio; y, 10 para uso administrativo de diferentes dependencias Municipales.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad, se aprueba la propuesta para que a través del procedimiento de licitación pública se contrate mediante arrendamiento puro 90 vehículos equipados para la Seguridad Pública y Vialidad de esta ciudad; 5 vehículos para la dirección de Protección Civil de este Municipio; y, 10 para uso administrativo de diferentes dependencias Municipales.

A continuación se transcribe la propuesta para que a través del procedimiento de licitación pública se contrate mediante arrendamiento puro 90 vehículos equipados para la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de esta ciudad; 5 vehículos para la dirección de Protección Civil de este Municipio; y, 10 para uso administrativo de diferentes dependencias Municipales.

CC. INTEGRANTES DEL PLENO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, N.L. PRESENTES.-

Los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito del R. Ayuntamiento de esta Ciudad, con fundamento en lo establecido por los artículos 70, 73, numeral 3, y 74, fracción III, incisos A) y G), del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de esta Ciudad, presentamos a este cuerpo colegiado la propuesta para que a través del procedimiento de Licitación Pública se contrate mediante arrendamiento puro 90 vehículos equipados para la Secretaría de Seguridad

Pública y Vialidad de esta Ciudad; 5 vehículos para la Dirección de Protección Civil de este Municipio; y, 10 para Uso Administrativo de diferentes Dependencias Municipales; así como la autorización para afectar recursos presupuestales de años posteriores con respecto del procedimiento de Licitación Pública antes señalado, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES:

Mediante escrito suscrito por el Secretario de Seguridad Pública y Vialidad de esta Ciudad, comunica la urgencia de contar con nuevas unidades vehiculares para satisfacer las necesidades de Seguridad pública y Vialidad, para brindar una mejor y más extensiva protección a los habitantes de este Municipio. Lo anterior en virtud de que el parque vehicular con que se cuenta en la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de esta Municipalidad, resulta insuficiente para realizar el patrullaje en todas las colonias y asentamientos ubicados en este Municipio, aunado a que existen unidades en mal estado.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que el artículo 1, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios vigente en este Municipio señala que, el presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles; la prestación de servicios de cualquier naturaleza relacionados con dichas clases de bienes; así como de los servicios de largo plazo que contraten el Municipio de General Escobedo, Nuevo León por conducto de sus Dependencias y/o sus Organismos Descentralizados municipales.

SEGUNDO.- Por su parte el inciso a), de la fracción II, del precepto 3 del Ordenamiento Municipal, mencionado en el párrafo anterior establece que, para los efectos de este Reglamento, quedan comprendidos: II. En los arrendamientos: a) Los arrendamientos, los usufructos, el derecho real de superficie y, en general, el otorgamiento del uso o goce temporal y oneroso de bienes muebles e inmuebles y de derechos en favor del Municipio y/o sus Organismos Descentralizados, con excepción de comodatos y servidumbres y arrendamientos de inmuebles no susceptibles de sustitución por condiciones de necesidad de ubicación.

TERCERO.- Asimismo la fracción I, del ordinal 26, del Reglamento Municipal en cita, dispone que, el Municipio y/o sus Organismos Descentralizados, por conducto de la Dirección, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan: I. Por licitación pública.

CUARTO.- A su vez el artículo 27, del Ordenamiento Municipal multicitado, establece que, las adquisiciones, arrendamientos y servicios, por regla general se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobres cerrados, que serán abiertos públicamente, a fin de asegurar al ente público las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece el presente Reglamento.

QUINTO.- Por su parte el artículo 142, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, dispone que, los montos de endeudamiento aprobados por la Legislatura Local, serán la base para la contratación de los créditos necesarios para el financiamiento de los programas que deriven del Plan Municipal de Desarrollo e incluidos en el Presupuesto de Egresos de los Ayuntamientos. Para la contratación de dichos créditos, se requerirá la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento

En virtud de lo antes expuesto, fundado y motivado, y con fundamento además en lo establecido por los artículos 40, 69, 74, fracción XIII, 76, y demás relativos y aplicables del Reglamento

Interior del R. Ayuntamiento del municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión que suscriben el presente, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se apruebe por el Cuerpo Colegiado del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, que a través del procedimiento de Licitación Pública se contrate mediante arrendamiento puro con opción a compra 90 vehículos automotores equipados para la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de esta Ciudad; 5 vehículos para la Dirección de Protección Civil de este Municipio; y, 10 para Uso Administrativo de diferentes Dependencias Municipales.

SEGUNDO.- Se autorice por el Cuerpo Colegiado del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, de esta Ciudad, en términos de lo indicado en el artículo 142, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, destinar recursos presupuestales de años posteriores con respecto del procedimiento de Licitación Pública señalado en el acuerdo anterior.

TERCERO.- De ser aprobado lo mencionado en el acuerdo primero, procédase a la elaboración de las Bases a las que deberán sujetarse los interesados y que consistirán en el conjunto de condiciones y requisitos para el arrendamiento puro con opción a compra 90 vehículos automotores equipados para la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de esta Ciudad; 5 vehículos para la Dirección de Protección Civil de este Municipio; y, 10 para Uso Administrativo de diferentes Dependencias Municipales, y para establecer claramente los requisitos de la convocatoria a que hace referencia el artículo 28, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios vigente en este Municipio.

CUARTO.- Una vez acontecido lo referido en los acuerdos que anteceden, expídase en su momento procesal oportuno por el Director de Adquisiciones de la Secretaría de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal de esta Ciudad, la Convocatoria Pública para que se contrate mediante arrendamiento puro vehículos automotores equipados para la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de esta Ciudad, ordenándose su inmediata publicación en términos del artículo 28, del Ordenamiento Municipal antes mencionado.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito del R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, a los 11 días del mes de Agosto del año 2015. REG. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ CEPEDA, PRESIDENTE; REG. PATRICIA MUÑOZ GÓMEZ, SECRETARIO; REG. FIDENCIO AZAEL ANGUIANO SOTO, VOCAL; REG. MA. DOLORES RODRÍGUEZ CARRILLO, VOCAL. **RUBRICAS.**

AGOSTO 2015

ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 28 DE AGOSTO DE 2015 ACTA NO. 75

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba el orden del día de la sesión a celebrarse en el presente acto.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura del acta correspondiente.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba el acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día 13 de Agosto del año 2015.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura de la propuesta para la aplicación de los recursos del ramo 33 fondo IV.- aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios para el ejercicio 2015.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la propuesta para la aplicación de los recursos del ramo 33 fondo IV.- aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios para el ejercicio 2015.

A continuación se transcribe la propuesta para la aplicación de los recursos del ramo 33 fondo IV.- aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios para el ejercicio 2015.

PROPUESTA DEL DESTINO DE LOS RECURSOS DEL RAMO 33 FONDO IV FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL.

CC. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO DE GENERAL ESCOBEDO, N. L. PRESENTES.-

Los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, con fundamento en lo establecido por los artículos 70, 73 punto 2 y 74 fracción II del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este municipio, nos permitimos presentar la propuesta para la **aplicación de los recursos del ramo 33 Fondo IV.- Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios para el Ejercicio 2015**, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que según el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de Enero del 2015, mediante el cual se dan a conocer los montos y el calendario de ministración de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del ramo 33, que corresponde a cada uno de los Municipios del Estado de Nuevo León, para el Ejercicio Fiscal 2015, se encuentra que le corresponde al Municipio de General Escobedo, para el Ejercicio 2015, ejercer \$189'172,104.00 (Ciento ochenta y nueve millones ciento setenta y dos mil ciento cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional) para el Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 26, inciso b) fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado, establece como atribución del Ayuntamiento, presentar y aprobar iniciativas que tiendan a fortalecer la autoridad y la capacidad de gestión del Ayuntamiento, en la misión de éste, como primer nivel de la administración pública para atender los requerimientos comunitarios de obras y servicios públicos.

SEGUNDO.- Que el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que la aplicación de los recursos de este Fondo, se destinaran a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes, la Secretaría de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal propone a través de esta Comisión, la asignación de recursos para la seguridad pública y deuda pública.

Por lo que en base a lo expuesto anteriormente, los integrantes de esta Comisión nos permitimos poner a su consideración y aprobación, en su caso, el siguiente:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se apruebe que del monto total asignado del Ramo 33, Fondo IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, para el ejercicio Fiscal de 2015, se apliquen, en los conceptos que se precisan en la siguiente tabla:

Concepto	Importe
Obligaciones Financieras	\$ 50'000,000.00
Seguridad Pública	\$ 139'172,104.00

Total: \$ 189'172,104.00

SEGUNDO.- Se autoriza a la Secretaría de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal, a realizar transferencias de los recursos autorizados en el Resolutivo anterior, entre los conceptos precisados en ese mismo resolutivo, en caso de que se hubieran alcanzado los objetivos y metas de cada uno de ellos.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal a los 26 días del mes de Agosto del año 2015. SIND. 1º CÉSAR ENRIQUE VILLARREAL FERRIÑO, PRESIDENTE; REG. ISIDRO BARRON LOYA, SECRETARIO; REG. ELIDA GUADALUPE CÁRDENAS MARTÍNEZ, VOCAL; REG. IRMA FLORES GONZÁLEZ, VOCAL. **RUBRICAS.**

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura de la propuesta para suscribir un contrato de permuta con la empresa denominada desarrollos y proyectos SKORPIO, S.A. de C.V., respecto de una superficie de 500.203m2 perteneciente a un bien del dominio público Municipal de esta Ciudad de mayor extensión, ubicado en la Colonia Santa Luz, en esta Municipalidad.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la propuesta para suscribir un contrato de permuta con la empresa denominada desarrollos y proyectos SKORPIO, S.A. de C.V., respecto de una superficie de 500.203m² perteneciente a un bien del dominio público Municipal de esta Ciudad de mayor extensión, ubicado en la Colonia Santa Luz, en esta Municipalidad.

A continuación se transcribe la propuesta para suscribir un contrato de permuta con la empresa denominada desarrollos y proyectos SKORPIO, S.A. de C.V., respecto de una superficie de 500.203m² perteneciente a un bien del dominio público Municipal de esta Ciudad de mayor extensión, ubicado en la Colonia Santa Luz, en esta Municipalidad .

**CC. INTEGRANTES DEL PLENO DEL R. AYUNTAMIENTO
DE GENERAL ESCOBEDO, N.L.
PRESENTES.-**

Los integrantes de la Comisión de Patrimonio Municipal, Panteones y Espectáculos del Ayuntamiento, de esta Ciudad, con fundamento en lo establecido por los artículos 70, 73, y 74, fracción XV, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, nos permitimos poner a su consideración el presente punto de acuerdo relativo a la propuesta para suscribir un **"Contrato de Permuta con la empresa denominada Desarrollos y Proyectos Skorpio, S.A. de C.V., respecto de una superficie de 500.203m² perteneciente a un bien del dominio público municipal de esta Ciudad de mayor extensión, ubicado en la Colonia Santa Luz, en esta Municipalidad, identificado con el expediente catastral 08-105-001"**, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

En fecha 06 de abril del año actual dentro del expediente DUF/056/2015, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de esta Ciudad autorizó a la empresa denominada Desarrollos y Proyectos Skorpio, S.A. de C.V., la Factibilidad de Urbanización, Lineamientos Generales y la Aprobación del Proyecto Urbanístico para el desarrollo de un Fraccionamiento Habitacional Unifamiliar de Urbanización Inmediata denominado "BALCONES DE SAN PATRICIO".

El predio en el que se autorizó el mencionado fraccionamiento colinda con parte del área municipal de la Colonia Santa Luz, segundo sector en esta Ciudad, y es por ello que con el fin de que dichos lotes tengan frente a la calle Londres, de la colonia antes mencionada, solicitó al Municipio de General Escobedo Nuevo León mediante la figura de Permuta le sea otorgado mediante dicha figura, una superficie de 500.203m² perteneciente al área municipal de la Colonia Santa Luz, segundo sector de esta Ciudad, obligándose dicha empresa a dar al Municipio de General Escobedo, Nuevo León mediante la figura antes mencionada, la superficie de 1,017.533m² del inmueble de su propiedad identificado catastralmente con el número 32-000-685, inmueble sobre el cual tiene contemplado llevar a cabo la construcción del fraccionamiento Balcones San Patricio. La superficie antes mencionada colindaría con el área municipal de la Colonia Santa Luz, segundo sector en este Municipio y con esto se incrementaría en mayor extensión la superficie del bien del dominio público municipal de esta Ciudad, ubicado en la colonia antes mencionada. Lo anterior lo indica el plano que se anexa al presente dictamen.

Con objeto de sustentar el presente Dictamen, se solicitó opinión a la Dirección de Patrimonio y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, ambas de esta Ciudad, información sobre los antecedentes de propiedad y factibilidad para dar trámite al requerimiento planteado, informando que con la área que se daría al Municipio de General Escobedo, Nuevo León por parte de la empresa denominada Desarrollos y Proyectos Skorpio, S.A. de C.V., se incrementaría la superficie del bien del dominio público municipal ubicado en la Colonia Santa Luz, segundo sector, de esta Ciudad, con lo cual se estaría cumpliendo con una de las prioridades de éste Gobierno Municipal que es el fomentar y propiciar el crecimiento ordenado del desarrollo urbano, procurando que en dicho crecimiento se contemple la infraestructura, vialidades y el equipamiento urbano necesario para un mayor beneficio y aprovechamiento de la comunidad.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en base a las facultades que le confiere el artículo 21, apartado de inspección, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de General Escobedo, Nuevo León, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de esta Ciudad, llevó a cabo la inspección física del inmueble objeto del presente dictamen, observando que el mismo actualmente no está siendo destinado a la prestación de un servicio público.

SEGUNDO.- Que el artículo 23, párrafo noveno, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, establece que los Municipios tienen derecho para adquirir, poseer y administrar bienes

TERCERO.- Que en este sentido el artículo 26, inciso c), fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, establece como atribuciones y responsabilidades de los Ayuntamientos, en materia de Hacienda Pública Municipal, autorizar, previo el acuerdo tomado por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, la enajenación de sus bienes inmuebles.

CUARTO.- Que el precepto 147, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, dispone que los bienes de dominio público de los Municipios, podrán ser desincorporados, mediante acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, cuando por algún motivo dejen de ser útiles para fines de servicio público.

QUINTO.- Que el numeral 151, segundo párrafo de la precitada Ley, establece que tratándose de la enajenación de bienes inmuebles, así como del gravamen de los mismos, en el caso de que el término de éste exceda el período de la Administración Municipal, se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Cuando el gravamen no rebase el término del mandato constitucional municipal, se requerirá el acuerdo de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

SEXTO.- Que el artículo 2221, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, establece que, la permuta es un contrato por el cual cada uno de los contratantes se obliga a dar una cosa por otra.

SÉPTIMO.- Que se considera en el presente, que el inmueble objeto del mismo, no está habilitado como vía pública, ni como plaza o parque.

OCTAVO.- En atención a lo anterior, los miembros de esta Comisión de Patrimonio, Panteones y Espectáculos del R. Ayuntamiento, de esta Ciudad, nos constituimos en el predio antes descrito, a fin de conocerlo, analizarlo, estudiarlo y verificar la sustentación y factibilidad de la solicitud planteada.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 40, 69, 74, fracción XV y 76, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Patrimonio Municipal, Panteones y Espectáculos, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se apruebe por el pleno del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, la Desincorporación del Dominio Público Municipal de una superficie de 500.203m² perteneciente a un bien del dominio público municipal de esta Ciudad de mayor extensión, ubicado en la Colonia Santa Luz, segundo sector, en esta Municipalidad, identificado con el expediente catastral 08-105-001, a fin de otorgarla mediante contrato de permuta a la empresa denominada Desarrollos y Proyectos Skorpion, S.A. de C.V.

SEGUNDO.- Se apruebe por el R. Ayuntamiento de esta Ciudad, la permuta de la superficie mencionada en el párrafo anterior, por la superficie de 1,017.533m² de un inmueble de mayor extensión propiedad de la empresa denominada Desarrollos y Proyectos Skorpion, S.A. de C.V., el inmueble está identificado catastralmente con el número 32-000-685. Lo anterior lo indica el plano que se anexa al presente dictamen.

TERCERO.- Se autorice al R. Ayuntamiento de esta Ciudad, a través de sus representantes legales, a celebrar los actos y a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todos los trámites administrativos y legales que se requieran para dicho caso, hasta la transmisión de dicha superficie a favor de la empresa denominada Desarrollos y Proyectos Skorpion, S.A. de C.V., una vez cumplidos los trámites necesarios que las disposiciones legales vigentes en esta entidad federativa disponen.

CUARTO.- El inmueble que recibe el Municipio de General Escobedo N.L. se destinara para ampliar las áreas verdes Municipales ya existentes en la zona, y la empresa denominada Desarrollos y Proyectos

Skorpio, S.A. de C.V., se compromete a cooperar con el Municipio de General Escobedo N.L. para el equipamiento básico de esas áreas verdes.

QUINTO.- De ser aprobado el presente Dictamen por este R. Ayuntamiento, de esta Ciudad, ordénese la publicación del presente Decreto de desincorporación, tanto en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, así como en la Gaceta Municipal, de esta Ciudad.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Patrimonio Municipal, Panteones y Espectáculos del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 26 días del mes de Agosto del año 2015. REG. JOSEFINA MENDOZA SALDAÑA, PRESIDENTE; REG. EDNA ROCÍO LÓPEZ MATA, SECRETARIO; REG. ALIDA SALINAS LÓPEZ, VOCAL; REG. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ CEPEDA, VOCAL..

RUBRICAS.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura de la propuesta de nomenclatura del Fraccionamiento Colinas de Anáhuac tercer sector, en esta ciudad.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la propuesta de nomenclatura del Fraccionamiento Colinas de Anáhuac tercer sector, en esta ciudad.

A continuación se transcribe la propuesta de nomenclatura del Fraccionamiento Colinas de Anáhuac tercer sector, en esta ciudad.

"C.C. INTEGRANTES DEL PLENO R. AYUNTAMIENTO DEL LA CIUDAD DE GENERAL ESCOBEDO, N.L. PRESENTES.-

Los integrantes de la Comisión de Nomenclatura del R. Ayuntamiento de la ciudad de General Escobedo, N.L. con fundamento en lo establecido por los artículos 70, 73 y 74, fracción XII del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, nos permitimos presentar al pleno de este Ayuntamiento la propuesta de **"Nomenclatura del Fraccionamiento Colinas de Anáhuac Tercer Sector"**, en esta ciudad, bajos los siguientes:

ANTECEDENTES

El titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas envió a la Comisión de Nomenclatura del R. Ayuntamiento, la propuesta referida acompañada del plano donde se especifican colindancias y propuestas de nomenclatura para las calles del Fraccionamiento Colinas de Anáhuac Tercer Sector, por lo que dicha comisión sostuvo una reunión de trabajo.

De acuerdo a información proporcionada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, actualmente la persona moral denominada Patrimonio de la Vivienda Grupo Industrial A.C., están llevando a cabo el trámite de Proyecto Ejecutivo del Fraccionamiento citado, por lo que a fin de proseguir con el trámite correspondiente se requiere la autorización de nomenclatura de las vías públicas de dicho fraccionamiento. El inmueble donde se encuentra el fraccionamiento cuenta con el siguiente expediente catastral 32-000-069.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de acuerdo al artículo 3 del Reglamento de Nomenclatura del Municipio de General Escobedo, N.L. nomenclatura es la titulación o denominación que se asigna a las vías públicas, áreas recreativas, parques, plazas, monumentos, edificios, colonias, fraccionamientos, demás zonas y cualquier otro bien del dominio público Municipal, que tenga por objeto su identificación.

SEGUNDO.- Que en este sentido, y de acuerdo a lo señalado por el artículo 5, fracciones I y VI en relación el numeral 7 del citado Reglamento, es competencia exclusiva del R. Ayuntamiento, la facultad para resolver, aprobar y en su caso autorizar los Dictámenes realizados por la Comisión de Nomenclatura en relación a la asignación de nombres relativos a los bienes señalados en el presente Reglamento.

TERCERO.- Por otro lado, en artículo 9 del Reglamento aplicable, señala que los fraccionadores deben solicitar en forma anticipada la aprobación por parte del Municipio, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de toda nomenclatura de nuevos fraccionamientos, corriendo a cargo de los fraccionadores la instalación de los señalamientos correspondientes, mismos que deberán cumplir con las especificaciones que al efecto señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

CUARTO.- Que los integrantes de la Comisión que suscriben el presente documento, sostuvieron una reunión a fin de analizar la procedencia de la solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 40, 69, 74, fracción XII y 76 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del municipio de General Escobedo, N.L. los integrantes de la Comisión de Nomenclatura, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se apruebe la nomenclatura de las vías públicas del **Fraccionamiento Colinas de Anáhuac Tercer Sector**, conforme al plano adjunto al presente documento, para formar parte integral del mismo, el cual es firmado por los integrantes de la Comisión que suscribe, dicho fraccionamiento está delimitado: al Norte con Colinas de Anáhuac Primer Sector, al Sur con Balcones de Anáhuac; al Oriente con Av. Acueducto; y al Poniente con Girasoles 4to. Sector.

SEGUNDO.- En caso de ser aprobado la presente solicitud, se informe del mismo a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas a fin de que por su conducto se notifique a la parte interesada y se lleven los trámites conducentes, así mismo se haga la publicación correspondiente en la Gaceta Municipal.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Nomenclatura del R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, a los 26 días del mes de Agosto del año 2015. REG. ALIDA SALINAS LÓPEZ, PRESIDENTE; SIND. SEG. ELIDA GPE. CARDENAS MARTÍNEZ, SECRETARIO; REG. JUAN SALAS LUNA, VOCAL; REG. ISIDRO BARRON LOYA, VOCAL. RUBRICAS.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad . se aprueba la dispensa de lectura de la propuesta de nomenclatura del Fraccionamiento Brianzzas Residencial, en esta ciudad.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad . se aprueba la propuesta de nomenclatura de Fraccionamiento Brianzzas Residencial, en esta ciudad.

A continuación se transcribe la propuesta de nomenclatura del Fraccionamiento Brianzzas Residencial, en esta ciudad.

"C.C. INTEGRANTES DEL PLENO R. AYUNTAMIENTO DEL LA CIUDAD DE GENERAL ESCOBEDO, N.L. PRESENTES.-

Los integrantes de la Comisión de Nomenclatura del R. Ayuntamiento de la ciudad de General Escobedo, N.L. con fundamento en lo establecido por los artículos 70, 73 y 74, fracción XII del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, nos permitimos presentar al pleno de este Ayuntamiento la propuesta de **"Nomenclatura del Fraccionamiento Brianzzas Residencial en esta Ciudad"**, bajos los siguientes:

ANTECEDENTES

El titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas envió a la Comisión de Nomenclatura del R. Ayuntamiento, la propuesta referida acompañada del plano donde se especifican colindancias y propuestas de nomenclatura para las calles del **Fraccionamiento Brianzzas Residencial en esta Ciudad**, por lo que dicha comisión sostuvo una reunión de trabajo.

De acuerdo a información proporcionada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, actualmente la persona moral denominada Inmobiliaria RUBA DESARROLLOS S.A. DE C.V., están llevando a cabo el trámite de Proyecto Ejecutivo del Fraccionamiento citado, por lo que a fin de proseguir con el trámite correspondiente se requiere la autorización de nomenclatura de las vías públicas de dicho fraccionamiento. El inmueble donde se encuentra el fraccionamiento cuenta con el siguiente expediente catastral 32-001-093.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de acuerdo al artículo 3 del Reglamento de Nomenclatura del Municipio de General Escobedo, N.L. nomenclatura es la titulación o denominación que se asigna a las vías públicas, áreas recreativas, parques, plazas, monumentos, edificios, colonias, fraccionamientos, demás zonas y cualquier otro bien del dominio público Municipal, que tenga por objeto su identificación.

SEGUNDO.- Que en este sentido, y de acuerdo a lo señalado por el artículo 5, fracciones I y VI en relación el numeral 7 del citado Reglamento, es competencia exclusiva del R. Ayuntamiento, la facultad para resolver, aprobar y en su caso autorizar los Dictámenes

realizados por la Comisión de Nomenclatura en relación a la asignación de nombres relativos a los bienes señalados en el presente Reglamento.

TERCERO.- Por otro lado, en artículo 9 del Reglamento aplicable, señala que los fraccionadores deben solicitar en forma anticipada la aprobación por parte del Municipio, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de toda nomenclatura de nuevos fraccionamientos, corriendo a cargo de los fraccionadores la instalación de los señalamientos correspondientes, mismos que deberán cumplir con las especificaciones que al efecto señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

CUARTO.- Que los integrantes de la Comisión que suscriben el presente documento, sostuvieron una reunión a fin de analizar la procedencia de la solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 40, 69, 74, fracción XII y 76 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del municipio de General Escobedo, N.L. los integrantes de la Comisión de Nomenclatura, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se apruebe la nomenclatura de las vías públicas del **Fraccionamiento Brianzaas Residencial en esta Ciudad**, conforme al plano adjunto al presente documento, para formar parte integral del mismo, el cual es firmado por los integrantes de la Comisión que suscribe, dicho fraccionamiento está delimitado: al Norte con Calle Zaragoza, al Sur con Propiedad Privada; al Oriente con Fraccionamiento la Providencia y al Poniente con Fraccionamiento Mirasur 2do. Sector.

SEGUNDO.- En caso de ser aprobado la presente solicitud, se informe del mismo a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas a fin de que por su conducto se notifique a la parte interesada y se lleven los trámites conducentes, así mismo se haga la publicación correspondiente en la Gaceta Municipal.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Nomenclatura del R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, a los 30 días del mes de Agosto del año 2015. REG. ALIDA SALINAS LÓPEZ, PRESIDENTE; SIND. SEG. ELIDA GPE. CARDENAS MARTÍNEZ, SECRETARIO; REG. JUAN SALAS LUNA, VOCAL; REG. ISIDRO BARRON LOYA, VOCAL. **RUBRICAS.**

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad, se aprueba la dispensa de lectura del proyecto de reforma por modificación de los artículos 1; 3; del párrafo tercero del artículo 4; de la fracción III y de la fracción XIV, ambas del inciso b, y de la fracción X, inciso e, del artículo 25; de la fracción II, del artículo 35; y, por derogación de las fracciones VI y XV, del artículo 22, todos del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad, se aprueba el proyecto de reforma por modificación de los artículos 1; 3; del párrafo tercero del artículo 4; de la fracción III y de la fracción XIV, ambas del inciso b, y de la fracción X, inciso e, del artículo 25; de la fracción II, del artículo 35; y, por derogación de las fracciones VI y XV, del artículo 22, todos del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

A continuación se transcribe el proyecto de reforma por modificación de los artículos 1; 3; del párrafo tercero del artículo 4; de la fracción III y de la fracción XIV, ambas del inciso b, y de la fracción X, inciso e, del artículo 25; de la fracción II, del artículo 35; y, por derogación de las fracciones VI y XV, del artículo 22, todos del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de General Escobedo, Nuevo León

CC. Integrantes del Pleno del Republicano Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León.

Presentes.-

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido por los artículos 70, 73 punto 1 y 74, fracción I, inciso B), del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, nos permitimos presentar a este pleno del R. Ayuntamiento el **"Proyecto de Reforma por Modificación de los artículos 1; 3; del párrafo tercero del artículo 4; de la fracción III y de la fracción XIV, ambas del inciso B, y de la fracción X, inciso E, del artículo 25; de la fracción II, del artículo 35; y, por Derogación de las fracciones VI y XV, del artículo 22, todos del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de General Escobedo, Nuevo León"**, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

La Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León ha sido sustituida por la Ley de Gobierno Municipal y entrará en vigor el 31 de octubre de 2015. Como consecuencia de lo anterior, este proceso de cambio implica modificar y hacer las adecuaciones legales a los ordenamientos municipales, tal es el caso del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, toda vez que el periodo constitucional de la siguiente administración inicia a la fecha de entrada en vigor de la nueva Ley, por ello, es necesario adecuar algunas de las normas que regulan la administración pública municipal.

Como eje toral de la administración pública del Ayuntamiento se encuentra el Plan Municipal de Desarrollo, el cual será la guía de cada una de las administraciones sobre el diagnóstico, evaluación, planeación, ejecución y medición de resultados con base en indicadores cuantificables y medibles que serán pieza fundamental en la articulación de políticas públicas a nivel municipal. Como consecuencia de lo anterior, las reformas propuestas al presente Reglamento incluyen la adecuación de los artículos relacionados con la planeación de acuerdo con la nueva Ley de Gobierno Municipal, así como el conjunto de nuevas atribuciones que otorga a la Contraloría Municipal para la estricta observancia y vigilancia del cumplimiento al Plan Municipal.

A los suscritos integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación nos fue remitido por el C. Presidente Municipal, de esta Ciudad, para su análisis, estudio y dictamen el proyecto de reforma por Modificación de los artículos 1; 3; del párrafo tercero del artículo 4; de la fracción III y de la fracción XIV, ambas del inciso B, y de la fracción X, inciso E, del artículo 25; de la fracción II, del artículo 35; y, por Derogación de las fracciones VI y XV, del artículo 22, todos del

Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 130, de la Constitución propia del Estado de Nuevo León, establecen que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- Que el numeral 26, inciso a), fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, señala como una atribución y responsabilidad del Ayuntamiento, en materia de Régimen Interior, el elaborar, aprobar y actualizar los Reglamentos Municipales necesarios para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento en beneficio general de la población de conformidad con las Bases Generales que contiene dicha Ley.

TERCERO.- Que el artículo 168, de la citada Ley, establece que en la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los Municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento, y desarrollo de sus actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los Ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la Sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 40, 69, 74, fracción I y 76 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se aprueba la Reforma por Modificación de los artículos 1; 3; del párrafo tercero del artículo 4; de la fracción III y de la fracción XIV, ambas del inciso B, y de la fracción X, inciso E, del artículo 25; de la fracción II, del artículo 35; y, por Derogación de las fracciones VI y XV, del artículo 22, todos del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 1.- El presente Reglamento se expide en base a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, 222, 223 y 224 de la Ley de Gobierno Municipal.

Artículo 3.- El Presidente Municipal, es el representante del R. Ayuntamiento y Jefe de la Administración Pública Municipal y como tal, tendrá las atribuciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley de Gobierno Municipal, el presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 4.- ...

...

Asimismo, con excepción de los Titulares de la Secretaría del Ayuntamiento y Secretaría de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal, nombrar y remover libremente a los titulares de la Administración Pública Central Municipal y

Descentralizada, y demás servidores públicos cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución Política del Estado o en la Ley de Gobierno Municipal.

Artículo 22.- ...

I. a V. ...

VI. (Se deroga)

VII. a XIV. ...

XV. (Se deroga)

XVI. a XXII. ...

...

Artículo 25.- A la Contraloría General le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

A.- ...

B.- ...

I.- a II.- ...

III.- Vigilar el cumplimiento, por parte de las Dependencias y Órganos Auxiliares de la Administración Pública Municipal, de las disposiciones legales en materia de planeación, presupuestación, ingresos, egresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos, valores, contabilidad, contratos, convenios y pago de personal, así como vigilar conjuntamente con la Comisión de Seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo los indicadores de desempeño y parámetros de medición que en relación al Plan Municipal de Desarrollo elabore la Dirección de Planeación Municipal;

IV.- a XIII.- ...

XIV.- Constatar el cumplimiento que señala la Ley de Gobierno Municipal y la Ley de Fiscalización Superior del Estado, respecto a la presentación de la cuenta pública y los informes de avance de gestión financiera respectiva ante el Congreso del Estado y la Auditoría Superior del Estado.

C) ...

D) ...

E) ...

I.- a IX.- ...

X.- Constatar el cumplimiento que señala la Ley de Gobierno Municipal y la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, respecto a la presentación de la cuenta pública y los informes de avance de gestión financiera respectiva ante el Congreso del Estado y Auditoría Superior del Estado.

XI.- ...

F) ...

...

Artículo 35.- ...

I.- a II.- ...

III.- *Elaborar, promover, actualizar, controlar y evaluar el Plan Municipal de Desarrollo; diseñar e implementar los indicadores de desempeño y parámetros de medición en todas las dependencias de la administración municipal, así como elaborar los programas operativos anuales para la plena ejecución del Plan Municipal de Desarrollo.*

TRANSITORIOS

Primero.- *La presente reforma será publicada en el Periódico Oficial del Estado después de su aprobación y entrará en vigor el día 31 de octubre de 2015.*

Segundo.- *Los procedimientos y demás actos jurídicos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.*

SEGUNDO.- La presente reforma será publicada en el Periódico Oficial del Estado después de su aprobación y entrará en vigor el día 31 de octubre de 2015, y deberá dársele difusión en la Gaceta Municipal y en el sitio oficial de Internet de este municipio.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 27 días del mes de Agosto de 2015. SIND. 2º ELIDA GUADALUPE CARDENAS MARTINEZ, PRESIDENTE; REG. NENETZEN GONZALEZ ZAVALA, SECRETARIO; SIND. 1º CESAR ENRIQUE VILLARREAL FERRIÑO, VOCAL; REG. IRMA FLORES GONZALEZ, VOCAL. **RUBRICAS.**

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad, se aprueba la dispensa de lectura del proyecto de reforma por modificación y adición de diversos títulos, capítulos y artículos, todos del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad, se aprueba el proyecto de reforma por modificación y adición de diversos títulos, capítulos y artículos, todos del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

A continuación se transcribe el proyecto de reforma por modificación y adición de diversos títulos, capítulos y artículos, todos del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León

CC. Integrantes del Pleno del Republicano Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León.

Presentes.-

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación Y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido por los artículos 70, 73 punto 1 y 74, fracción I, inciso B), del

Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, nos permitimos presentar a este pleno del R. Ayuntamiento el **"Proyecto de Reforma por Modificación y Adición de diversos títulos, capítulos y artículos, todos del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León"**, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

La Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León ha sido sustituida por la Ley de Gobierno Municipal y entrará en vigor el 31 de octubre de 2015. Como consecuencia de lo anterior, este proceso de cambio implica hacer una reforma integral y adecuación al Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, toda vez que el periodo constitucional de la siguiente administración inicia a la fecha de entrada en vigor de la nueva Ley, y es imprescindible adecuar las normas que regulan la organización interna del Ayuntamiento.

El Proyecto sometido a consideración del R. Ayuntamiento brinda certeza constitucional y legal al ordenamiento jurídico municipal, para que la próxima administración este dotada de un marco jurídico claro, conciso y adecuado a la nueva Ley de Gobierno Municipal, incorporando instituciones y figuras que no existen en el actual Reglamento, como son el procedimiento de instalación, entrega y recepción de la administración de manera más detallada y pormenorizada, así como la documentación que hasta la próxima administración tendrá obligación de presentar.

Respecto a la labor de los integrantes del Ayuntamiento, se crean nuevas Comisiones, con la finalidad de mejorar el desempeño y maximizar la eficiencia de recursos humanos y materiales, y así crear mecanismos de colaboración entre todos Regidores como parte del Ayuntamiento y la administración pública municipal. Cada Comisión tiene un catálogo detallado de facultades y está destinado a brindar una configuración legal que fortalezca ampliamente este órgano deliberativo a través de dictámenes, debates, propuestas, iniciativas, e incluso la participación ciudadana.

Principalmente, se adecua el funcionamiento del Gobierno Municipal con base en la estructura del Plan Municipal de Desarrollo, así como su necesidad de un funcionamiento interno óptimo con el propósito de optimizar recursos materiales y humanos. Asimismo, se establece un nuevo sistema detallado sobre el procedimiento de licencias para los integrantes del Ayuntamiento, así como la forma de otorgar las mismas.

Por último, en lo concerniente a la difusión y publicidad de los actos del Ayuntamiento, se moderniza la Gaceta Municipal, con el propósito de brindar una herramienta ágil y dinámica que permita a los ciudadanos conocer los actos de la autoridad municipal, y así fortalecer los actuales mecanismos de transparencia que tiene el Municipio.

A los suscritos integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación nos fue remitido por el C. Presidente Municipal, de esta Ciudad, para su análisis, estudio, consulta, adecuación y dictamen el proyecto de reforma por Modificación y Adición de diversos títulos, capítulos y artículos, todos del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 130, de la Constitución propia del Estado de Nuevo León, establecen que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- Que el numeral 26, inciso a), fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, señala como una atribución y responsabilidad del Ayuntamiento, en materia de Régimen Interior, el elaborar, aprobar y actualizar los Reglamentos Municipales necesarios para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento en beneficio general de la población de conformidad con las Bases Generales que contiene dicha Ley.

TERCERO.- Que el artículo 168, de la citada Ley, establece que en la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los Municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento, y desarrollo de sus actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los Ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la Sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 40, 69, 74, fracción I y 76 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se aprueba la Reforma por Modificación y Adición de diversos títulos, capítulos y artículos, todos del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, para quedar de la siguiente forma:

Título Primero Del Gobierno Municipal

Capítulo I Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1. *El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases, para la integración, organización, y funcionamiento del Gobierno Municipal de General Escobedo, Nuevo León y regular el ejercicio de las atribuciones y obligaciones de los integrantes del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en las Constituciones Federal y Local, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y las demás disposiciones legales aplicables.*

El presente Reglamento se rige por los principios de solidaridad, subsidiariedad, coordinación, colaboración y respeto a la autonomía municipal. Las normas contenidas en el mismo se interpretarán de conformidad con los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los que México sea parte, además de aquellos contenidos en las Constituciones federal y local.

ARTÍCULO 2. *El pleno del Ayuntamiento es la autoridad superior de gobierno, es un órgano colegiado y deliberativo que se integra por: el titular de la Presidencia Municipal, Regidores y Síndicos que determine la Constitución del Estado y la Ley.*

Este órgano colegiado de gobierno, funciona en forma de Ayuntamiento, es decir, en reuniones donde ejerce su autoridad, decide y acuerda sobre los asuntos colectivos y encarga al C. Presidente Municipal que ejecute sus acuerdos.

Los integrantes de este órgano colegiado durarán en su cargo lo que determine las Constituciones federal y Local, ejerciendo sus funciones de acuerdo a lo que estipule la Ley y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 3. *Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:*

Cabildo: el Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Ley: Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Reglamento: el presente Reglamento.

Republicano Ayuntamiento: el órgano colegiado integrado por el Presidente Municipal, regidores y Síndicos.

Sesión: todas aquellas reuniones ordinarias, extraordinarias o solemnes en las cuales el Ayuntamiento convoque oportunamente de acuerdo con este reglamento para deliberar sobre un asunto concerniente al mismo.

Capítulo II

Del proceso de entrega, recepción e instalación de la administración pública municipal

Artículo 4. *Validada la elección, se constituirá una Comisión Especial de Transición que tendrá carácter informativo respecto al estado que guardan los programas, obras, acciones, proyectos, asuntos y recursos de toda la Administración Pública municipal, y estará integrada por las siguientes personas:*

I. Presidente Municipal en funciones y electo;

II. Síndico Primero en funciones y electo;

III. Síndico Segundo en funciones y electo;

IV. Secretario del Ayuntamiento;

V. Tesorero Municipal; y

VI. Cuatro asesores designados por el Presidente Municipal electo.

El Presidente Municipal en funciones solicitará al Ayuntamiento la autorización de un presupuesto especial destinado a proveer los recursos económicos, humanos y materiales necesarios para que la Comisión cumpla con su responsabilidad. En ningún caso este presupuesto se destinará al pago de honorarios por concepto de servicios profesionales de las personas previstas en el presente artículo.

Una vez validada la elección respectiva en un plazo posterior a 15 días naturales, se emitirá la Convocatoria a la sesión de constitución de la Comisión; en la misma sesión el Presidente Municipal electo propondrá al resto de los integrantes para su aprobación un cronograma, acciones y funciones, las que en ningún caso podrán ser delegadas.

La Comisión podrá requerir la presencia de cualquier Titular de Dependencia o Unidad Administrativa o información bajo su responsabilidad, únicamente con propósitos informativos, por lo que en ningún caso implicará la entrega de recursos o documentación alguna, ni la interferencia en el continuo y normal desarrollo de las funciones oficiales de los mismos.

Al ejercicio del presupuesto destinado a las labores de la Comisión, así como a sus sesiones, planes de trabajo y conclusiones, se les dará máxima difusión y publicidad, a través de la Gaceta Municipal y en el Portal de Internet del Municipio.

Artículo 5. *Una vez emitida la declaración de Instalación formal del Ayuntamiento en la sesión solemne, se celebrará el acto protocolario de entrega-recepción, en el que el Presidente saliente entregará al entrante el Expediente que contenga la situación que guarda el Gobierno y la Administración Pública Municipal, el cual se acompañará con los Anexos a que se refiere el artículo 28 de la Ley.*

Artículo 6. *Con motivo del acto protocolario de entrega-recepción se levantará un acta circunstanciada por duplicado, debidamente firmada por las siguientes personas:*

I. Los miembros del Ayuntamiento cuyo ejercicio haya concluido: Presidente Municipal, Síndico Primero y Contralor Municipal; y

II. Miembros del Ayuntamiento electos: Presidente Municipal y Síndico Primero.

Artículo 7. *El acta a que se refiere el artículo anterior deberá ser acompañada por sendos Expedientes y sus respectivos Anexos, los cuales se entregarán a cada uno de los respectivos Ayuntamientos; la misma deberá contener cuando menos lo siguiente:*

I. Lugar, fecha y hora en que da inicio el acto de entrega-recepción;

II. Nombre, empleo o cargo de las personas que intervienen así como su identificación;

III. Especificar por escrito y a detalle el conjunto de hechos que el evento de entrega-recepción comprende así como las situaciones que se presenten durante su desarrollo, situación que deberá manifestarse bajo protesta de decir verdad;

IV. Especificar el número, tipo y contenido de los documentos que se anexan y complementan en el acta;

V. El acta se formulará en 3-tres tantos, en papel oficial, con firma autógrafa de los involucrados, y la misma no debe contener tachaduras, enmendaduras o borraduras; cualquier error debe corregirse mediante testado, antes del cierre del acta;

VI. Cualquier espacio o renglón no utilizado debe ser cancelado con guiones;

VII. Todas y cada una de las hojas que integran el acta circunstanciada deberán ser firmadas por las personas que intervinieron, y en caso de negativa, deberá asentarse la negativa de hacerlo;

VIII. Cualquier cantidad deberá ser asentada en número y letra;

IX. Las hojas que integren el Acta Circunstanciada así como sus anexos, deben foliarse en forma consecutiva.

Al acta circunstanciada, así como al expediente y anexos se les dará máxima difusión y publicidad, a través de la Gaceta Municipal y el Portal de Internet del Municipio.

Artículo 8. *En caso de ausencia de alguno de los servidores públicos obligados a asistir al acto protocolario de entrega-recepción, se dejará constancia en el acta circunstanciada de la situación, dándose vista de ello al Congreso del Estado.*

Artículo 9. *En el proceso de entrega-recepción que se realice con motivo de la ausencia definitiva del Presidente Municipal, cuando se declare la desaparición o suspensión del Ayuntamiento, o cuando se declare la suspensión o revocación del mandato del Presidente Municipal, se garantizarán absolutamente las formalidades previstas en el artículo anterior.*

Artículo 10. *Los Servidores Públicos involucrados en la ejecución de los trabajos de la entrega-recepción deberán atender los principios de legalidad, honradez, transparencia, lealtad, imparcialidad, eficacia, eficiencia y oportunidad en el ejercicio de sus respectivas funciones, debiendo mantener permanentemente actualizados sus registros, controles y demás documentación relativa a su empleo, cargo o comisión.*

Artículo 11. *El Contralor Municipal propondrá al Ayuntamiento para su aprobación los lineamientos, criterios y formatos de libros de anexos del expediente de entrega-recepción, así como el sistema electrónico de información, los cuales se integrarán al Manual de Políticas y Procedimientos; en los mismos se especificará la forma, términos y alcances de la información contenida en dicho expediente, debiéndose garantizar que la misma esté debidamente referenciada y guarde congruencia con el Reglamento Interior de la Administración Pública del*

Municipio, el Plan Municipal de Desarrollo y los correspondientes Programas Operativos Anuales.

Artículo 12. *Los Titulares de las Dependencias o Unidades Administrativas serán directamente responsables de preparar y revisar los libros de anexos a que se refiere el artículo 28 de la Ley, así como autorizarlos con su firma, mismos que serán consignados en dispositivos de almacenamiento magnético, óptico, magneto-óptico, tarjetas de memoria u otro análogo permitido por la Contraloría, de acuerdo a los datos generados por el sistema electrónico de información autorizado por el Contralor, quien verificará el contenido del mismo, y tendrá como fecha de corte la comprendida en un periodo no mayor de 15 días naturales antes de la fecha que se celebre el acto de entrega-recepción.*

Artículo 13. *Los Titulares de las Dependencias, Unidades Administrativas, Organismos descentralizados y desconcentrados determinarán al inicio de su gestión y en el ámbito de sus respectivas competencias, el servidor público con nivel de Director de área que será responsable de las obligaciones derivadas del presente reglamento. Dichos servidores públicos estarán obligados a actualizar mensualmente el sistema electrónico de información a que se refiere el presente artículo, así como contar con los documentos y archivos relativos al cargo que les corresponda, con la finalidad de hacer posible y de manera oportuna, el relevo de funciones de los servidores públicos.*

Artículo 14. *Tratándose de información relacionada con los asuntos y recursos asignados a los Regidores y Síndicos, será el Contralor Municipal el responsable de su debida integración en los mismos términos del artículo anterior.*

Con la finalidad de garantizar la continuidad de los Programas de Trabajo y Proyectos de las Comisiones del Ayuntamiento, el Presidente de cada Comisión en coordinación con los demás integrantes, prepararán un informe detallado correspondiente al último año de gestión, el cual deberá ser integrado al Libro de Anexos de la Secretaría del Ayuntamiento, para que sea entregado por su Titular entrante a quienes ocuparán el cargo de Presidente en cada Comisión en la sesión en las que se integren las mismas.

Artículo 15. *El Contralor Municipal es el servidor público responsable de coordinar el proceso de entrega-recepción en todas las áreas de la administración pública municipal saliente, lo que llevará a cabo cuando menos seis meses antes del término constitucional del Ayuntamiento, auxiliándose para tal efecto por el Síndico Primero y los Titulares de cada Dependencia o Unidad Administrativa, y podrá solicitar en cualquier momento a los responsables la información necesaria para cumplir con su responsabilidad.*

Para tal efecto, el Contralor instrumentará y operará mediante ensayos previos un sistema de seguimiento, verificación y solventación de observaciones detectadas en las diferentes revisiones practicadas por la Dependencia a su cargo respecto a la información contenida en el sistema

electrónico de información. Una vez que a juicio del Contralor el expediente esté debidamente integrado, éste lo presentará al Presidente Municipal para su revisión, validación y firma.

Artículo 16. *El proceso de entrega-recepción de los Titulares Salientes de las Dependencias, Unidades Administrativas, Organismos Descentralizados o Desconcentrados que sean removidos o se separen del cargo al mismo tiempo que el cambio constitucional del Ayuntamiento, deberá llevarse a cabo una vez que los Titulares entrantes hayan recibido sus nombramientos en tiempo y forma y tomada la Protesta de Ley. Dicho acto se llevará a cabo en presencia de cuando menos dos testigos en el despacho de la Dependencia, Unidad Administrativa u Organismos descentralizados o desconcentrados y ante el Titular de la Contraloría o del representante que este último designe, quien dará fe del desarrollo de esta diligencia y levantará un acta administrativa por parte de éste último.*

Cualquier situación no prevista durante el desarrollo del proceso de entrega-recepción el Contralor deberá dejar constancia de la misma en un acta circunstanciada. El servidor público que incumpla las disposiciones relacionadas con el proceso de entrega-recepción será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

Artículo 17. *En relación a los hechos que sucedan entre la fecha oficial de corte de información y el Acto protocolario de Entrega-Recepción, los Servidores Públicos salientes y entrantes, deberán elaborar un Acta Circunstanciada en la que se detalle la situación de los asuntos y Recursos Financieros, Humanos, Materiales, Obras, Programas Jurídicos, Plan Municipal de Desarrollo y Programas Operativos Anuales que hayan presentado movimientos, en presencia de los testigos y la representación de la Contraloría Municipal.*

Artículo 18. *En la sesión posterior al acto protocolario de entrega-recepción, el Ayuntamiento nombrará la Comisión Especial encargada de la elaboración del Dictamen de análisis del expediente y sus anexos. Dicha Comisión a propuesta del Presidente Municipal se integrará por tres miembros del Ayuntamiento, presidida por el Síndico Primero y contará con el auxilio del Contralor Municipal, en caso de que así lo requiera, por mayoría de votos de dicha Comisión.*

El dictamen de la Comisión será sometido a consideración del Ayuntamiento en un plazo que no excederá de 60 días naturales. El Ayuntamiento, al conocer el dictamen de la Comisión, podrá convocar a los servidores públicos que hayan formado parte del Ayuntamiento saliente, siempre que considere necesario precisar alguna información. La aprobación del dictamen no podrá exceder de un plazo de 90 días naturales computados a partir del acto protocolario de entrega-recepción.

Artículo 19. *El Ayuntamiento inicia su ejercicio a las cero horas del día 31 de octubre del año que corresponda y tomará protesta a las 23 horas del día anterior a su ejercicio.*

La instalación se realizará en sesión solemne de acuerdo con lo establecido por la Ley y este Reglamento.

Artículo 20. *El protocolo para la instalación del Ayuntamiento a que se refiere el artículo 23 de la Ley seguirá el siguiente orden:*

I. Toma de protesta por el Presidente Municipal saliente al Presidente Municipal Electo;

II. Toma de protesta por el Presidente Municipal de los dos Síndicos Electos;

III. Toma de protesta por el Presidente Municipal de los Regidores Electos;
y

IV. El Presidente Municipal declarará formalmente instalado el Ayuntamiento entrante.

Artículo 21. *En dicha ceremonia se convocará a todos los integrantes del Ayuntamiento para la primera sesión ordinaria donde el principal punto del día a tratar serán los nombramientos propuestos por el Presidente Municipal de los siguientes cargos:*

I. Secretario del Ayuntamiento;

II. Tesorero Municipal;

III. Contralor Municipal; y

IV. Secretario de Seguridad Pública y Vialidad.

Además del punto anterior y a propuesta del Presidente Municipal se designará a la Comisión de entrega-recepción que será encargada de revisar y analizar el acta respectiva.

Capítulo III

Atribuciones y responsabilidades del Gobierno Municipal

Artículo 22. *La personalidad jurídica del Municipio deriva en dos supuestos:*

I. La representación del Ayuntamiento se ejerce por conducto del Presidente Municipal y el Síndico. Dicha representación puede delegarse por acuerdo de mayoría de votos de los miembros del Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

II. La representación de la administración pública consiste en la representación legal del Ayuntamiento que se ejerce por el Presidente Municipal y la misma es delegable a propuesta del mismo, previo acuerdo por mayoría de votos de los miembros del Ayuntamiento.

En el ejercicio de ambas representaciones deberá rendirse cuenta trimestral al Ayuntamiento en los términos que señale este Reglamento.

Artículo 23. *Son atribuciones y responsabilidades del Ayuntamiento aquellas que estipula la Ley, y para su estricta observancia se deberá:*

I. En materia de Gobierno y Régimen Interior:

- a) Aprobar el Plan Municipal de Desarrollo dentro de los primeros tres meses desde la fecha de instalación del Ayuntamiento, así como su correspondiente difusión a la ciudadanía;*
- b) Aprobar la constitución, transformación o extinción de órganos desconcentrados;*
- c) Aprobar la transformación o extinción de órganos descentralizados;*
- d) Aprobar la constitución de órganos descentralizados con la aprobación del Congreso del Estado;*
- e) Aprobar la celebración de Convenios o Contratos que comprometan al Municipio durante un plazo mayor al periodo de duración del Ayuntamiento;*
- f) Solicitar al Ejecutivo Estatal o Federal la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;*
- g) Ordenar a las Secretarías y demás dependencias internas la expedición de manuales complementarios de control administrativo;*
- h) Deliberar y decidir en Pleno sobre los asuntos que se sometan a su consideración y emitir los acuerdos correspondientes conforme a las reglas de votación que establece este Reglamento;*
- i) Dar difusión a los Reglamentos Municipales por conducto de la Gaceta Municipal;*
- j) Designar a los integrantes de las Comisiones del Ayuntamiento conforme con las propuestas del Presidente Municipal;*
- k) Citar a comparecer a los servidores públicos municipales para efectos de informar sobre los asuntos a su cargo;*
- l) Conceder licencias sobre faltas temporales o definitivas de los miembros del Ayuntamiento.*

II. En materia de Servicios Públicos:

- a) Expedir los lineamientos para la prestación de servicios públicos que están a su cargo de acuerdo con la Ley;*
- b) Acordar el otorgamiento de concesión de servicios públicos con excepción de los de Seguridad Pública, Transporte Colectivo y Tránsito Municipal.*

III. En materia de Hacienda Pública Municipal

- a) Expedir los lineamientos para el correcto ejercicio de los recursos que integran la Hacienda Pública;*
- b) Aprobar el presupuesto de ingresos por mayoría simple a propuesta del Presidente Municipal. El ayuntamiento deberá remitirlo al Congreso antes del día quince del mes de noviembre del año anterior al que surta sus efectos; y en caso de que corresponda la instalación del Ayuntamiento ese año a más tardar el 30 de noviembre;*
- c) Aprobar por mayoría simple a más tardar el 31 de diciembre de cada año el Presupuesto Anual de Egresos a propuesta del Presidente Municipal;*
- d) Informar al Congreso del Estado antes del 31 de marzo de cada año, por conducto de su Tesorero Municipal, la cuenta pública municipal correspondiente al año anterior;*
- e) Informar al Congreso del Estado antes del 29 de enero del año siguiente al que se trate de la instalación de un nuevo Ayuntamiento sobre la glosa de cuentas de la administración anterior;*

IV. En materia de Patrimonio Municipal

- a) Establecer lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, desincorporación de activos, servicios y obras públicas de acuerdo con las leyes de la materia;*
- b) Otorgar o revocar la concesión de bienes de dominio público o privado municipales cuando la vigencia de los contratos haya fenecido;*
- c) Aprobar la desafectación mediante declaratoria en la Gaceta Municipal de los bienes de dominio público municipal;*
- d) Aprobar la incorporación de bienes de dominio público al patrimonio municipal;*
- e) Aprobar la realización de actos de dominio y la creación de gravámenes sobre bienes inmuebles de dominio privado;*
- f) Aprobar la enajenación de bienes inmuebles para satisfacer las necesidades del Municipio;*
- g) Preservar los archivos históricos municipales.*

V. En materia de Trabajo y Previsión Social

- a) Promover y apoyar, en coordinación con los demás niveles de Gobierno, programas de capacitación y organización para el trabajo;*

b) Procurar la prestación gratuita de servicios de colocación laboral o profesional con el fin de promover el empleo.

VI. En materia de Desarrollo Económico y Social

a) Desarrollar protocolos de actuación para prevenir emergencias y contingencias en el ámbito de su competencia;

b) Promover el desarrollo económico sustentable y social a través de programas económicos, culturales y cívicos que fortalezcan la calidad de vida de los habitantes.

V. En materia de Participación Ciudadana y Cultura Municipal

a) Emitir el Reglamento de Participación Ciudadana y Cultura Municipal que incluya los mecanismos y procedimientos para la participación cívica de los habitantes en los programas sociales y de desarrollo municipal;

b) Establecer políticas públicas que promuevan la cultura y las artes en el ámbito municipal además de la identidad de la comunidad.

VI. En materia de Derechos Humanos

a) Fomentar, garantizar y procurar en el ámbito de su competencia el respeto a los Derechos Humanos así como sus garantías en la creación de Reglamentos así como en todos los actos de Gobierno;

b) Fomentar, garantizar y procurar en el ámbito de su competencia los derechos de minorías especialmente vulnerables como las mujeres, niños, indígenas y personas de la tercera edad.

VII. En materia de Transparencia, Fiscalización y Contabilidad Gubernamental

a) Crear la Dirección de Información, Transparencia y Fiscalización de la Cuenta Pública;

b) Emitir el Reglamento de Derecho a la Información, Transparencia y Fiscalización de la Cuenta Pública que establezca mecanismos sencillos, efectivos e idóneos para el acceso a la información así como de rendición de cuentas y protección de datos personales.

Capítulo IV

Facultades y Obligaciones del Presidente Municipal

Artículo 24. *Las facultades y obligaciones del Presidente Municipal se clasifican en indelegables y delegables. Las primeras no pueden ser ejercidas por otra persona distinta al Titular del Ayuntamiento en tanto se encuentre presente, mientras que las segundas pueden ser ejercidas por los miembros que la Ley o los Reglamentos municipales dispongan.*

I. Son facultades indelegables además de las que señala la Ley:

- a) Encabezar la Administración Pública Municipal;*
- b) Presidir las Sesiones del Ayuntamiento;*
- c) Rendir un informe anual de Gobierno Municipal en sesión solemne el día del mes de octubre que el mismo proponga, conforme a los requisitos indicados en la Ley;*
- d) Proponer la integración de las Comisiones en que deban organizarse los Regidores y Síndicos;*
- e) Proponer al Ayuntamiento el nombramiento y remoción del Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Titular del Área de Seguridad Pública y Contralor Municipal;*
- f) Ordenar la publicación en la Gaceta Municipal y Periódico Oficial del Estado los Reglamentos y demás Acuerdos expedidos por el Ayuntamiento;*
- g) Nombrar y remover libremente al personal a su cargo cuya designación no se encuentre expresamente prevista en la Ley o Reglamentos municipales;*
- h) Firmar los acuerdos, las actas de las sesiones y la correspondencia oficial.*

II. Son delegables además de las que señala la Ley:

- a) Planear, programar, presupuestar, coordinar y evaluar el desempeño de las unidades administrativas de la administración pública municipal que se creen por acuerdo del Ayuntamiento;*
- b) Celebrar todos los actos, convenios y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales;*
- c) Todas aquellas facultades que determine la Ley que sean delegables así como los Reglamentos municipales.*

Capítulo V

Facultades y Obligaciones de los Regidores

Artículo 25. Los Regidores tienen las facultades y obligaciones, además de las que señala la Ley, las siguientes:

- I. Cumplir con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias;*
- II. Iniciar o realizar propuestas sobre los asuntos que son competencia del Ayuntamiento;*

III. Asistir puntualmente a las sesiones en las que sean convocados, pudiendo participar en las mismas de acuerdo al Reglamento y debiendo permanecer en ellas, además de vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;

IV. Desempeñar las Comisiones que le encomiende el Ayuntamiento e informar sobre los avances y gestiones realizados en las mismas;

V. Vigilar el adecuado desempeño de la administración pública municipal de acuerdo a su cargo o la Comisión en la que esté designado;

VI. Proponer al Pleno del Ayuntamiento la formulación, expedición, modificación o reforma de los Reglamentos Municipales, Lineamientos, Circulares y Acuerdos del Ayuntamiento y vigilar su debido cumplimiento;

VII. Analizar, discutir y votar los asuntos que se traten en las sesiones;

VIII. Solicitar por escrito, la información que se requiera para el mejor desempeño de su función y del trabajo de las Comisiones a las que pertenece, a los Secretarios y/o Directores de la Administración Pública Municipal;

IX. Atender las indicaciones que el Presidente Municipal les haga para el mejor desarrollo de las Comisiones;

X. Las demás que señale la Ley, Reglamentos y Acuerdos del Ayuntamiento.

Capítulo VI

Facultades y Obligaciones de los Síndicos

Artículo 26. *Las facultades y obligaciones de los Síndicos Municipales, además de las que señala la Ley, las siguientes:*

I. Respecto del Síndico Primero:

a) Coordinar y presidir la Comisión de Hacienda Municipal y junto con ésta, vigilará el debido uso y aplicación de los recursos que integran la Hacienda Pública Municipal;

b) Tener acceso directo al sistema de contabilidad, incluyendo el Libro Auxiliar del mayor;

c) Asistir a los remates, subastas y licitaciones públicas en los que tenga interés el Municipio, para que se adjudiquen al mejor postor o licitante;

d) Analizar y firmar los estados de origen y aplicación de fondos, la cuenta pública municipal anual y los estados financieros;

e) Vigilar y cuidar que se realicen las presentaciones sobre el informe mensual elaborado por el Tesorero Municipal;

f) Vigilar que la Cuenta Pública se remita al Congreso del Estado en la forma y términos previstos legalmente;

g) Intervenir en la formulación y actualización de inventarios de bienes del municipio;

III. Respecto del Síndico Segundo:

a) Vigilar que todos los servidores públicos municipales de representación popular y nivel directivo o superior presenten su declaración patrimonial;

b) Estar informado del estado financiero y patrimonial del Municipio y de la situación general del Ayuntamiento;

Artículo 27. *Son atribuciones y obligaciones comunes de ambos Síndicos, además de las que señala la Ley, las siguientes:*

I. Iniciar o realizar propuestas sobre asuntos que son competencia del Ayuntamiento;

II. Proponer la formulación, expedición, modificación o reforma de los Reglamentos Municipales, Disposiciones Administrativas y Acuerdos del Ayuntamiento;

III. Participar en las sesiones del Ayuntamiento, teniendo voz en las deliberaciones y voto en las resoluciones;

IV. Examinar la documentación relacionada con el patrimonio municipal, ejercicio presupuestario y en general la administración pública;

V. Participar en las ceremonias cívicas que se lleven a cabo en el Ayuntamiento;

VI. Las demás que señale la Ley y los Reglamentos Municipales.

Capítulo VII
Faltas y licencias

Artículo 28. *La aprobación de licencias y renunciaciones son otorgadas por el Ayuntamiento en Pleno por mayoría de votos. No podrán concederse tal número de licencias que afecten el quórum para declarar válidamente instalada la sesión.*

Artículo 29. *Para efectos del normal funcionamiento del Cabildo las faltas temporales de los integrantes del Ayuntamiento que no excedan de 15 días naturales, no requieren solicitud de licencia, pero deberán hacerse del conocimiento del ayuntamiento con 3 días hábiles de anticipación de la ausencia del integrante respectivo.*

En caso de no dar aviso a que se refiere el párrafo anterior la ausencia del integrante se computará como una falta temporal de más de 15 días naturales.

Las reglas anteriores no son aplicables al Secretario del Ayuntamiento, el Tesorero Municipal, el Titular del Área de Seguridad Pública y el Contralor Municipal, quienes deberán sujetarse a las bases del artículo siguiente.

Artículo 30. *El Secretario del Ayuntamiento, el Tesorero Municipal, el Titular del Área de Seguridad Pública y el Contralor Municipal, requieren de licencia otorgada por el Ayuntamiento para separarse temporalmente del ejercicio de sus funciones, hasta por 15 días naturales consecutivos. El otorgamiento de licencia será sin remuneración económica alguna y no deberá exceder de dos veces por año de gestión.*

Artículo 31. *Las faltas temporales que duren más de 15 días naturales deberán ser aprobadas por mayoría simple de los integrantes del ayuntamiento siempre y cuando exista una causa justificada para ello.*

Artículo 32. *Las faltas injustificadas consecutivas a tres o más sesiones ordinarias del Ayuntamiento, se entenderá que el integrante del Ayuntamiento ha incumplido con sus funciones, por lo que deberá iniciarse el procedimiento de suspensión del mandato de acuerdo a lo que estipule la Ley.*

Las faltas injustificadas consecutivas a cinco o más sesiones ordinarias del Ayuntamiento, se entenderá que el integrante del Ayuntamiento ha abandonado su cargo y se considerará falta absoluta, por lo que deberá iniciarse el procedimiento de revocación del mandato de acuerdo a lo que estipule la Ley.

Decretada la suspensión o revocación, tanto de Síndicos como de Regidores propietarios se cubrirán con los respectivos suplentes.

Artículo 33. *La renuncia de los integrantes del Ayuntamiento sólo podrá ser por causa justificada.*

Artículo 34. *El ayuntamiento calificará como causa justificada las siguientes:*

I. Ser llamado para ejercer un empleo, cargo o comisión de la administración pública municipal, estatal o federal o en organismos autónomos, desconcentrados o descentralizados de cualquier de los tres órdenes de Gobierno;

II. Para enfrentar un proceso penal;

III. Por imposibilidad física o mental; o

IV. Aquellas que sean consideradas por el Ayuntamiento como incompatibles al cargo.

Artículo 35. *Para efectos de calificar la causa justificada el Ayuntamiento valorará y resolverá en sesión pública las pruebas aportadas por el solicitante, en un plazo de 5 días hábiles a partir de su presentación y resolverá la negativa o aprobación de la solicitud respectiva.*

Artículo 36. Además de los requisitos anteriores, para efectos de valorar una causa justificada incompatible al cargo, el Ayuntamiento tomará en cuenta las pruebas aportadas por el solicitante así como las probables responsabilidades en las que podría incurrir el mismo en caso de no ser aceptada la licencia o renuncia respectiva de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

Artículo 37. En caso de renuncia, el Ayuntamiento deberá llamar a su suplente para que rinda protesta de ley y se incorpore a los trabajos y Comisiones de las que formaba parte el propietario.

Artículo 38. La falta temporal del Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, del Titular del área de Seguridad Pública y del Contralor Municipal serán cubiertas por quien designe el Presidente Municipal, excepto en el caso del Contralor Municipal que será el propio Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

La falta absoluta de los servidores públicos municipales referidos en el párrafo anterior, serán cubiertas en la forma dispuesta para la propuesta y nombramiento de los mismos, en los términos de la Ley.

Artículo 39. El Presidente Municipal podrá ausentarse del municipio hasta por 30 días naturales sin perder su carácter, por razones de enfermedad, vacaciones, o las contempladas por la Ley.

En caso que la ausencia sea por más de 30 y menos de 60 días naturales únicamente será para atender cuestiones de salud personal.

En todo caso, el aviso al Ayuntamiento para efectos de aprobar la licencia será en un término máximo de cinco días.

Artículo 40. Las licencias a que se refiere el artículo anterior seguirán las reglas siguientes:

I. Cuando las faltas que no excedan de 15 días naturales, los asuntos de mero trámite serán atendidos por el Secretario del Ayuntamiento, cumpliendo en todo momento las instrucciones del Presidente Municipal, sin tener derecho de voto en las sesiones del Ayuntamiento.

II. Si la ausencia es mayor de quince días pero menor de treinta días naturales, el Presidente Municipal deberá recabar el permiso del Ayuntamiento quien decidirá por mayoría simple la aceptación o negativa respectiva.

Dicha ausencia será suplida por el integrante que acuerde el propio Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, quien quedará como encargado del Despacho con todas las atribuciones que las disposiciones jurídicas dispongan para el Presidente Municipal.

Artículo 41. La licencia temporal por más de 30 y menos de 60 días naturales del titular de la Presidencia municipal, únicamente procederá para atender cuestiones de salud personal, en cuyo caso será suplido por un encargado de despacho mismo que será designado por el Cabildo por mayoría de votos a propuesta del Presidente municipal, quien además contará con todas las atribuciones que las disposiciones jurídicas dispongan para el mismo.

Artículo 42. En caso de renuncia del Presidente Municipal, el Ayuntamiento por acuerdo de la mayoría absoluta de sus integrantes y respetando en todo momento el origen partidista del Presidente electo, designará de entre sus miembros un encargado de despacho quién se encargará de la Presidencia Municipal, el cual tendrá todas las atribuciones que las disposiciones jurídicas dispongan para el Presidente Municipal hasta en tanto no rinda protesta el Presidente Municipal sustituto.

Capítulo VIII

De la Participación Ciudadana en el Gobierno Municipal

Artículo 43. La participación ciudadana es una forma de democracia entre los ciudadanos y la administración pública municipal para la toma de decisiones en los actos de gobierno, que se rige por los principios de transparencia, coordinación, autonomía, responsabilidad, objetividad, legalidad, imparcialidad, participación, igualdad, tolerancia, eficacia, eficiencia, equidad, competitividad y respeto a los acuerdos.

Artículo 44. Son instrumentos de participación ciudadana la iniciativa ciudadana, participación en consejos ciudadanos, presupuesto participativo, participación en la contraloría social, consulta ciudadana, y audiencia pública.

Artículo 45. El Reglamento de Participación Ciudadana y Cultura Municipal regulará cada una de las figuras descritas en el artículo que antecede y tendrá como propósito cumplir con los fines del trabajo y solidaridad en el desarrollo vecinal, cívico y el beneficio colectivo del municipio.

Título Segundo

Del funcionamiento del Gobierno Municipal

Capítulo I

De las Sesiones

Artículo 46. Para resolver los asuntos de interés común que le corresponden, el Ayuntamiento celebrará sesiones a través de las cuales se podrán tomar decisiones, vía acuerdos del mismo órgano; dichas sesiones podrán ser:

I. Ordinarias;

II. Extraordinarias; y

III. Solemnes.

Artículo 47. *Las sesiones ordinarias, tendrán por objeto atender los asuntos de Gobierno y de la Administración Pública Municipal y deberán celebrarse dos veces por mes, cualquier día de la semana, teniendo una duración de 3 horas como máximo, misma que podrá ser ampliada cuando así lo determine la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.*

La convocatoria a las sesiones ordinarias correrá a cargo del Presidente Municipal o el Secretario del Ayuntamiento a petición del primero, y deberá realizarse por escrito enviado a las oficinas de cada uno de los integrantes del Ayuntamiento con un mínimo de 48 horas de anticipación; corresponderá al Secretario del Ayuntamiento cerciorarse de la recepción de dichos escritos, realizando todas las diligencias necesarias para el cumplimiento de dicho encargo; adicionalmente la convocatoria a la sesión deberá ser publicada en la Página Oficial del Municipio por lo menos 24 horas antes del inicio de la sesión.

Artículo 48. *Las sesiones extraordinarias se realizarán cuantas veces sean necesarias, para resolver situaciones de urgencia y su objeto será atender exclusivamente aquellos asuntos para los cuales fue convocada.*

La convocatoria a las sesiones extraordinarias correrá a cargo del Presidente Municipal o el Secretario del Ayuntamiento y deberá realizarse por escrito que consigne las situaciones de urgencia que la motivan, el cual será enviado a las oficinas de cada uno de los integrantes del Ayuntamiento con un mínimo de 24 horas de anticipación, correspondiendo al Secretario del Ayuntamiento cerciorarse de la recepción de dichos escritos realizando todas las diligencias necesarias para el cumplimiento de dicho encargo; adicionalmente dicha convocatoria deberá enviarse al correo electrónico que para tal efecto hayan señalado los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 49. *Serán sesiones solemnes aquellas a las que el Ayuntamiento les dé este carácter, por la importancia del asunto de que se trate; siempre serán sesiones solemnes las siguientes:*

I. En las que se entregue el Reconocimiento Público Presea “Capitán José de Treviño” y “Presea General Mariano Escobedo”;

II. En las que se haga entrega de las llaves de la Ciudad, se formalice algún hermanamiento y algún otro premio o reconocimiento que el Ayuntamiento determine otorgar en ese tipo de sesiones; y

III. Las señaladas expresamente en la Ley y este Reglamento.

La convocatoria a las sesiones solemnes se hará siguiendo el procedimiento previsto para las sesiones ordinarias.

Artículo 50. *En todo caso, las convocatorias a que se refiere el presente capítulo deberán incluir cuando menos la siguiente información:*

I. La fecha y la hora en la que se llevará a cabo la sesión;

II. El lugar donde se llevará a cabo la sesión;

III. El tipo de sesión para la cual fueron convocados;

IV. En el caso de sesiones extraordinarias y solemnes, las razones que las motiven.

Artículo 51. *Las sesiones ordinarias y extraordinarias se celebrarán en el recinto oficial del Ayuntamiento, mientras que las sesiones solemnes se celebrarán en el recinto que para tal efecto acuerde el propio Ayuntamiento, mediante declaratoria oficial.*

En casos especiales y previo acuerdo del propio Ayuntamiento, las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán celebrarse en otro lugar que previamente sea declarado por el propio Ayuntamiento como lugar oficial para la celebración de dichas sesiones.

Artículo 52. *Las sesiones del Ayuntamiento serán públicas con excepción de aquellas que señale expresamente la Ley y el presente Reglamento, y deberán ser difundidas a través de la Gaceta Municipal y la página oficial del Gobierno.*

Artículo 53. *Para la validez de las sesiones, se requerirá:*

I. Que la convocatoria a las sesiones se haya realizado siguiendo las formalidades previstas en el presente Reglamento. No serán invalidas aquellas sesiones en las que no obstante no haber cumplido con las citadas formalidades de las convocatorias, haya concurrido la totalidad de los miembros del Ayuntamiento; y

II. Que se encuentren presentes, por lo menos, la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento.

Capítulo II

Desarrollo de las sesiones

Artículo 54. *Corresponde al Presidente Municipal presidir las sesiones del Ayuntamiento, dirigiendo las mismas conforme al orden del día establecido, proporcionando la información necesaria para una eficaz deliberación de los asuntos sometidos a su conocimiento.*

Artículo 55. *El Presidente Municipal, se sentará al centro de la mesa de sesiones, el Secretario del Ayuntamiento a su lado izquierdo y el Tesorero Municipal a su lado derecho; a la izquierda del Secretario del Ayuntamiento se sentará el Síndico Segundo; y a la derecha del Tesorero Municipal se sentará el Síndico Primero. Los regidores ocuparán un lugar en la mesa de sesiones de acuerdo a la numeración que les corresponda quedando del lado derecho de la mesa de la Sala de Sesiones los números nones y del lado izquierdo los números pares.*

Artículo 56. *Las sesiones del Ayuntamiento iniciarán con la verificación del quórum, la aprobación del orden del día, así como del acta de la sesión anterior, sometándose a la rectificación de quienes intervinieron en la misma. Inmediatamente después, el Secretario del Ayuntamiento informará sobre el cumplimiento o el seguimiento de los acuerdos de la sesión anterior.*

Una vez realizado lo anterior, se deliberarán los asuntos restantes del orden del día en el orden siguiente:

I. Iniciativas propuestas por los integrantes del Ayuntamiento

II. Asuntos específicos a tratar por las Comisiones.

III. Asuntos generales.

IV. Clausura

Los asuntos generales a que se refiere la fracción III del presente artículo deberán ser inscritos al principio de la sesión y comprenden además, las solicitudes de revocación de los Acuerdos del Ayuntamiento, siempre que éstas se encuentren respaldadas por al menos seis miembros del Ayuntamiento e incluyan las razones de interés público, plenamente justificadas y motivadas que la justifiquen.

La revocación de Acuerdos del Ayuntamiento requiere para su aprobación de por lo menos el número de votos requerido para su aprobación.

Artículo 57. *Tratándose de asuntos específicos de las Comisiones a que se refiere la fracción II del artículo anterior, corresponderá a un miembro de la comisión a la que se le haya turnado el asunto exponer un dictamen que en todo caso deberá contener como mínimo propuestas de acuerdo y puntos resolutivos, previamente circulado entre los miembros del Ayuntamiento.*

La lectura del dictamen podrá ser dispensada previa solicitud, cuando así lo apruebe la mayoría de los miembros del Ayuntamiento.

Artículo 58. *Concluida la lectura del dictamen que presente la Comisión o dispensado la misma en términos del artículo anterior, el Presidente Municipal someterá el asunto al Ayuntamiento para su discusión y posterior aprobación.*

Artículo 59. *En caso de que algún miembro del Ayuntamiento solicite la aclaración de algún Dictamen, el Vocal de la comisión dictaminadora deberá explicar los fundamentos de su dictamen y leer constancias del expediente si fuese necesario; acto seguido continuará el debate.*

Artículo 60. *Durante la discusión de un tema en el cual apareciere que un miembro del Ayuntamiento, tuviere interés personal, familiar o de negocio, se abstendrá de participar en la discusión indicándolo así, desde*

el momento en que se pone a consideración del Ayuntamiento el asunto correspondiente.

Se considerará que existe interés de los miembros del Ayuntamiento en los siguientes casos:

I. Tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo, con alguno de los interesados en el asunto a tratar en la sesión o sus representantes;

II. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas a que se refiere la fracción anterior;

III. Tener interés personal en el asunto, o tenerlo su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I de este artículo;

IV. Haber presentado querrela o denuncia el miembro del Ayuntamiento, su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I, en contra de alguno de los interesados en el asunto a tratar en la sesión;

V. Tener pendiente el miembro del Ayuntamiento, su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I, un juicio contra alguno de los interesados en el asunto a tratar en la sesión o no haber transcurrido más de un año desde la fecha de la terminación del que hayan seguido hasta la fecha en que tome conocimiento del asunto;

VI. Haber sido procesado el miembro del Ayuntamiento, su cónyuge o parientes, en los grados expresados en la misma fracción I, en virtud de querrela o denuncia presentada ante las autoridades, por alguno de los interesados, sus representantes o mandatarios;

VII. Asistir, durante la tramitación del asunto, a convite que le diere o costear alguno de los interesados, tener mucha familiaridad o vivir en familia con alguno de ellos;

VIII. Aceptar presentes o servicios de alguno de los interesados;

IX. Ser acreedor, deudor, socio, arrendador o arrendatario, dependiente o principal de alguno de los interesados;

X. Hacer promesas que impliquen parcialidad a favor o en contra de alguno de los interesados, sus representantes o mandatarios

XI. Ser o haber sido tutor o curador de alguno de los interesados o administrador de sus bienes por cualquier título;

XII. Ser heredero, legatario, donatario o fiador de alguno de los interesados, si el servidor público ha aceptado la herencia o el legado o ha hecho alguna manifestación en este sentido;

XIII. Haber sido, apoderado de alguno de los interesados en el asunto de que se trata, o haber gestionado o recomendado anteriormente el asunto a tratar en favor o en contra de alguno de los interesados.

XIV. Cualquier otra análoga a las anteriores.

En los casos en que alguno de los integrantes del Ayuntamiento manifieste tener interés en el asunto en los términos del presente artículo, deberá salir del recinto oficial hasta en tanto el asunto no haya sido votado.

Cuando se advierta que alguno de los integrantes del Ayuntamiento omitió excusarse, no obstante encontrarse impedido para participar en la discusión, será sancionado por la autoridad competente en los términos establecidos en Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León

Artículo 61. *Las sesiones del Ayuntamiento serán públicas salvo por los siguientes casos:*

I. Cuando el asunto a tratar sea relativo a lo previsto en el artículo 33, fracción I, inciso f) de la Ley y en general a la materia de seguridad, con excepción del nombramiento del Titular de la Seguridad Pública Municipal.

II. Cuando derivado de los asuntos a tratar se vea afectado el derecho a la privacidad de algún tercero.

III. Cuando por la naturaleza de los asuntos materia de la sesión, a juicio del Ayuntamiento conviniere la presencia exclusiva de sus integrantes.

IV. Cuando así lo prevea expresamente la Ley.

Tanto las causas que a juicio del Ayuntamiento justificaron la celebración de la sesión privada como la parte resolutive de los acuerdos tomados en dichas sesiones deberán publicarse en la publicación inmediata siguiente de la Gaceta Municipal.

Los acuerdos tomados en las sesiones privadas se registrarán en el Libro de Actas del Ayuntamiento.

Artículo 62. *Al someterse a discusión un dictamen, se otorgará la palabra alternativamente hasta a tres oradores en contra y tres a favor, otorgándose la palabra al primer orador en contra luego a uno a favor, y así en lo sucesivo. Terminada la ronda de oradores, si hay más miembros del Ayuntamiento que deseen hacer uso de la palabra, se someterá a votación si se encuentra suficientemente discutido el asunto; en caso afirmativo se votará de inmediato el dictamen o proposición; caso contrario, se abrirá una última ronda de hasta a dos oradores en contra y dos a favor del dictamen o proposición, los cuales en todo caso deberán ser distintos a los que participaron en la primera ronda.*

Todas las intervenciones serán ininterrumpidas y tendrán un tiempo límite de hasta tres minutos, el cual será verificado por el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 63. Si al someterse a discusión un dictamen, ninguno de los miembros del Ayuntamiento hace uso de la palabra, se someterá a votación de inmediato.

Artículo 64. Cuando en una sesión de Ayuntamiento se presente para aprobación un Reglamento, circular o disposición administrativa de carácter general que constare de más de un artículo, se discutirá primero en lo general y se declarará que ha lugar a votación, pudiendo reservarse a solicitud de alguno de sus integrantes, la votación del (los) artículo (s) propuestos para su discusión en lo particular. De no haberse reservado artículo alguno para su discusión en lo particular, se tendrá por aprobado tanto en lo general como en lo particular.

Para efecto de la discusión de la parte general, se seguirá el mismo formato previsto en el artículo 62 y las intervenciones tendrán un tiempo límite de hasta 5 minutos.

Los artículos reservados para votarse en lo particular, se discutirán y se someterán a votación consecutivamente, otorgándose alternadamente el uso de la voz hasta a dos oradores en contra y dos a favor, sin que dichas intervenciones excedan de 3 minutos.

Cuando así lo apruebe la mayoría de los miembros presentes, la votación en lo general y en lo particular, podrá realizarse en diferentes días, siendo la continuidad de la sesión.

Artículo 65. En los asuntos generales inscritos al inicio de la sesión en términos del artículo del artículo anterior, se le otorgará el uso de la voz por una sola vez hasta por tres minutos al miembro del Ayuntamiento que haya inscrito dicho asunto para efectos de ampliar su propuesta y exponer sus fundamentos y motivos.

Una vez realizado lo anterior, se dará el uso de la voz hasta por tres minutos a un miembro de cada una las fracciones que integren el Ayuntamiento para efectos de fijar su posición en relación con el asunto propuesto, para posteriormente proceder a su votación.

Artículo 66. El Presidente Municipal velará en todo momento por la libertad de los miembros del Ayuntamiento en la expresión de sus ideas; por su parte, todo aquél que haga uso de la palabra deberá conducirse con sobriedad y respeto, no permitiéndose la formación de diálogos y dirigiéndose a los demás integrantes sin referirse a ninguno en particular.

Artículo 67. Los integrantes del Ayuntamiento que estén en el uso de la palabra sólo podrán ser interrumpidos en sus intervenciones por el Presidente Municipal en los siguientes casos:

I. Cuando el orador falte al orden o viole las disposiciones del presente Reglamento;

II. Cuando se le exhorte a que se atenga al tema de discusión;

III. Cuando se le pregunte si acepta contestar alguna interpelación que formule otro miembro del Ayuntamiento;

IV. Cuando se le pida a cualquiera de los presente en las instalaciones del Recinto de sesiones que guarde el orden necesario para el desarrollo de la sesión;

V. Cuando algún integrante del Ayuntamiento solicite una moción de orden o moción de procedimiento; y,

VI. Cuando no haya quórum para continuar la sesión.

En el supuesto de la fracción III y V de este artículo, las interpelaciones que se formulen a los miembros del Ayuntamiento que estén en uso de la palabra, y las mociones de orden o procedimiento se realizarán con el propósito de esclarecer la intervención o para pedir que ilustre la discusión con la lectura de algún documento y deberán ser solicitadas al Presidente Municipal. Quien solicita la interpelación o moción tendrá una intervención que podrá ser de hasta dos minutos. En el supuesto que el orador decida aceptar la interpelación que se le solicite su respuesta deberá ser otorgada en un término que no podrá exceder de tres minutos, quedando prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

En el caso de que los supuestos previstos por las fracciones II, III y V del presente artículo sean motivados por la solicitud de algún miembro del Ayuntamiento, el Presidente Municipal podrá otorgar a éste una intervención de hasta dos minutos, para que funde la solicitud. El Presidente Municipal, por iniciativa propia o a solicitud de algún integrante del Ayuntamiento, podrá exhortar a los oradores a que se ajusten al tema que se está discutiendo.

En el supuesto a que se refiere la fracción IV, se suspenderá el tiempo que se le haya otorgado al orador para hacer uso de la palabra, el cual reanudará una vez que el Presidente Municipal le indique que puede continuar.

Artículo 68. *Una vez terminadas las discusiones, cuando las hubiere, el Presidente someterá los asuntos a votación.*

Capítulo III

De las votaciones en las sesiones

Artículo 69. *Las resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento se tomarán con el voto de la mayoría de los presentes, salvo por aquellos casos en que la Constitución Federal, la Constitución Local o la Ley expresamente establezcan una mayoría absoluta o calificada. Para que una votación sea válida se requiere un quórum de instalación de la mayoría de sus integrantes.*

Cuando algún integrante del Ayuntamiento tuviere interés personal, familiar o de negocios en el asunto a resolver, deberá excusarse de participar en la votación correspondiente.

Artículo 70. *Se considerará que existe interés de los miembros del Ayuntamiento en los siguientes casos:*

I. Tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo, con alguno de los interesados en el asunto a tratar en la sesión o sus representantes;

II. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas a que se refiere la fracción anterior;

III. Tener interés personal en el asunto, o tenerlo su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I de este artículo;

IV. Haber presentado querrela o denuncia el miembro del Ayuntamiento, su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I, en contra de alguno de los interesados en el asunto a tratar en la sesión;

V. Tener pendiente el miembro del Ayuntamiento, su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I, un juicio contra alguno de los interesados en el asunto a tratar en la sesión o no haber transcurrido más de un año desde la fecha de la terminación del que hayan seguido hasta la fecha en que tome conocimiento del asunto;

VI. Haber sido procesado el miembro del Ayuntamiento, su cónyuge o parientes, en los grados expresados en la misma fracción I, en virtud de querrela o denuncia presentada ante las autoridades, por alguno de los interesados, sus representantes o mandatarios;

VII. Asistir, durante la tramitación del asunto, a convite que le diere o costear alguno de los interesados, tener mucha familiaridad o vivir en familia con alguno de ellos;

VIII. Aceptar presentes o servicios de alguno de los interesados;

IX. Ser acreedor, deudor, socio, arrendador o arrendatario, dependiente o principal de alguno de los interesados;

X. Hacer promesas que impliquen parcialidad a favor o en contra de alguno de los interesados, sus representantes o mandatarios

XI. Ser o haber sido tutor o curador de alguno de los interesados o administrador de sus bienes por cualquier título;

XII. Ser heredero, legatario, donatario o fiador de alguno de los interesados, si el servidor público ha aceptado la herencia o el legado o ha hecho alguna manifestación en este sentido;

XIII. Haber sido, apoderado de alguno de los interesados en el asunto de que se trata, o haber gestionado o recomendado anteriormente el asunto a tratar en favor o en contra de alguno de los interesados.

XIV. Cualquier otra análoga a las anteriores.

Artículo 71. *Antes de comenzar la votación, el Presidente Municipal dará lectura sintetizada de la propuesta hecha y hará la siguiente declaración: “Se somete a votación de los presentes”. Seguidamente el Secretario del Ayuntamiento procederá a recogerla en los términos previstos por este reglamento.*

Artículo 72. *Habrán dos formas de ejercer el voto en las sesiones del Ayuntamiento, atendiendo a los principios de transparencia y máxima publicidad:*

I. Nominales

II. Económicas

Artículo 73. *La votación nominal se llevará a cabo atendiendo a lo siguiente:*

I. El Secretario del Ayuntamiento dirá en voz alta el nombre y apellido de cada integrante del Ayuntamiento y este dirá el sentido de su voto, mismo que podrá ser a favor, en contra o abstención;

II. Posteriormente, el mismo Secretario del Ayuntamiento tomará nota de los que voten afirmativamente, así como quienes lo hagan en sentido afirmativo o en abstención;

III. Concluida la votación, el Secretario del Ayuntamiento procederá a efectuar el cómputo y dará el resultado de la misma.

Artículo 74. *Se requerirá votación nominal en los siguientes casos:*

I. Para la designación de Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal;

II. En los casos que por disposición expresa de la Constitución Federal, Constitución Local o de la Ley se requiera de una mayoría calificada;

III. En aquellos casos que a solicitud de cuando menos una tercera parte de los miembros del Ayuntamiento sean acordados por éste;

IV. Para elegir o designar personas; y

V. En los demás previstos por este Reglamento.

Artículo 75. *Las demás votaciones sobre resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento se efectuarán en forma económica. La votación económica se practicará levantando la mano primero los miembros del Ayuntamiento que estén a favor del asunto; después los que estén en contra.*

Artículo 76. *El Presidente Municipal tendrá voto individual en las resoluciones del Ayuntamiento, y en caso de empate voto de calidad, cuando ejerza el mismo expresará las razones que motivaron su voto, en aquellos casos en que se requiera de una mayoría calificada y se trate de un número fraccionado el Presidente Municipal tendrá voto de calidad.*

Artículo 77. *Las votaciones se resolverán y quedarán registradas de la siguiente forma:*

I. Por mayoría absoluta: cuando se integren con el mismo sentido del voto por la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento.

II. Por mayoría simple: cuando se integren con el mismo sentido del voto por la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento presentes en la sesión.

III. Por mayoría calificada: cuando para su aprobación se requiere de por lo menos dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

IV. Por unanimidad: cuando sea el resultado de la totalidad de los asistentes a la sesión.

Capítulo IV **De las Comisiones**

Artículo 78. *Para estudiar y proponer proyectos de solución a los asuntos municipales y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, este órgano colegiado se organizará en Comisiones que podrán ser permanentes o transitorias especiales.*

Artículo 79. *Las Comisiones permanentes tienen las siguientes atribuciones de tipo general:*

I. Recibir, estudiar, analizar, discutir y dictaminar los asuntos turnados por el Presidente Municipal o el Ayuntamiento.

II. Presentar al Ayuntamiento los dictámenes e informes, resultados de sus trabajos e investigaciones relativos a las atribuciones de su comisión.

III. Participar del control y evaluación de los ramos del Gobierno Municipal que correspondan a sus atribuciones, mediante la presentación de informes y propuestas.

IV. Evaluar los trabajos de las dependencias y entidades municipales en la materia que le corresponda a sus atribuciones y con base en los resultados y las necesidades existentes, proponer las medidas pertinentes para orientar los trabajos de la administración pública.

V. Citar a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en los casos en que su comparecencia sea necesaria para que brinde el apoyo técnico necesario para el adecuado desempeño de sus atribuciones por medio de la Comisión.

VI. Estudiar, y en su caso, proponer la celebración de convenios o contratos con la Federación, el Estado, los Municipios o los particulares respecto de la materia que le corresponda en virtud de sus atribuciones.

Artículo 80. *El Presidente Municipal propondrá a los integrantes de las comisiones, las cuales se integrarán por al menos tres miembros del Ayuntamiento que ocuparan los cargos de Presidente, Secretario y Vocal; cuando menos, uno de ellos Regidor de representación proporcional.*

En el caso de la Comisión de Hacienda Municipal, el cargo de Presidente lo ocupará el Síndico Primero; mientras que en la Comisión de Seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo dicho cargo lo ocupará el Regidor de la primera minoría. En todo caso, la determinación de la primera minoría será en base al resultado electoral correspondiente.

Cualquiera que sea el asunto de su competencia, el Ayuntamiento, previa propuesta del Presidente Municipal, podrá acordar la participación en comisiones de miembros de la comunidad para que puedan aportar sus experiencias u opiniones.

Artículo 81. *Una vez nombradas, las comisiones permanentes deberán ser renovadas cada año, a excepción de las transitorias especiales, o en los casos que el Ayuntamiento determine lo contrario, a propuesta del Presidente Municipal.*

Lo previsto en el párrafo anterior no será aplicable a las comisiones de Hacienda Municipal y Seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo, las cuales serán presididas en todo momento por los funcionarios referidos en el artículo anterior.

Artículo 82. *Las comisiones permanentes se nombrarán en la primera sesión posterior a la de instalación, ya sea ordinaria o extraordinaria, y serán de carácter obligatorio las siguientes:*

I. Gobernación;

II. Reglamentación;

III. Hacienda Municipal;

IV. Seguridad Pública Municipal;

V. Tránsito y Vialidad;

VI. Seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo;

VII. Salud Pública;

VIII. Asistencia Social;

IX. Desarrollo Urbano;

X. Obras Públicas;

XI. Servicios Públicos Municipales; y

XII. Derechos Humanos.

Artículo 83. *Son atribuciones de la Comisión de Gobernación las siguientes:*

I. Vigilar el cumplimiento de los preceptos de la Constitución Federal, la particular del Estado, las leyes que de ellas emanen, el presente Reglamento y demás ordenamientos legales y reglamentarios que normen la organización y funcionamiento del municipio y la relación entre este último y sus habitantes;

II. Elaborar proyectos de iniciativas de ley, a fin de que el Ayuntamiento acuerde enviarlas al Congreso del Estado;

III. Proponer, y en su caso, establecer en unión de la comisión correspondiente, los términos para la coordinación con otros Municipios y con el Poder Ejecutivo Estatal para la prestación de servicios públicos, planeación urbana y del desarrollo; y

IV. Las demás que le confiera el Ayuntamiento previo Acuerdo.

Artículo 84. *Son atribuciones de la Comisión de Reglamentación las siguientes*

I. Proponer al Ayuntamiento las iniciativas de nuevos reglamentos o de reforma a los existentes que formule la propia comisión;

II. Analizar y dictaminar las iniciativas de nuevos reglamentos o de su reforma en unión de la comisión correspondiente con el fin primordial de garantizar su redacción acorde a una adecuada técnica legislativa, que cumplan con el marco jurídico correspondiente y no contradigan disposiciones de carácter Internacional, Federal, Estatal y otros ordenamientos jurídicos; y

III. Las demás que le confiera el Ayuntamiento previo Acuerdo.

Artículo 85. *Son atribuciones de Hacienda Municipal las siguientes:*

I. Proponer al Ayuntamiento proyectos de reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas para el buen manejo de los asuntos hacendarios;

II. Proponer sistemas de recaudación de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás ingresos que le correspondan;

III. Proponer programas, acciones y mecanismos de control para el correcto cumplimiento de leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal, presupuestario y de cuenta pública;

IV. Vigilar que el ejercicio del gasto público se realice conforme al presupuesto de egresos aprobado;

V. Realizar estudios, análisis, informes y presentar dictamen sobre presupuesto de ingresos, presupuesto de egresos, informes financieros trimestrales y cuenta pública anual; y

VI. Las demás que le confiera el Ayuntamiento.

Artículo 86. *Son atribuciones de la Comisión de Seguridad Pública Municipal las siguientes:*

I. Fomentar entre los ciudadanos medidas de orden público, y proponer el uso de alta tecnología para la prevención de delitos y faltas administrativas;

II. Proponer la coordinación con dependencias análogas para la impartición de cursos y campañas de prevención de delitos y faltas administrativas;

III. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de Seguridad Pública, incluida en ésta lo relativo a la prevención de delitos y faltas administrativas;

IV. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con funciones en la seguridad pública, así como la actuación de los elementos de la corporación de seguridad pública y, en base en sus resultados y necesidades, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el Gobierno Municipal respecto del servicio de seguridad pública;

V. Llevar a cabo los estudios pertinentes para establecer la situación en que operan los centros o lugares destinados para los detenidos a efecto de proponer su mejoramiento;

VI. Gestionar ante las autoridades municipales reportes de vecinos en materia de seguridad pública; y

VI. Las demás que determine el Ayuntamiento.

Artículo 87. *Son atribuciones de la Comisión de Tránsito y Vialidad las siguientes:*

I. Vigilar el buen funcionamiento de la corporación de tránsito;

II. Proponer medidas de solución para mejorar la vialidad del Municipio, así como las adecuaciones que sean pertinentes;

III. Proponer medidas para reducir los accidentes de tránsito;

IV. Estudiar, y en su caso proponer la celebración de convenios de coordinación con la Federación, el Estado u otros municipios respecto del servicio de tránsito;

V. Gestionar ante las autoridades municipales reportes de vecinos en materia de vialidad y tránsito; y

XI. Las demás que determine el Ayuntamiento.

Artículo 88. *Son atribuciones de la Comisión de Seguimiento al Plan Municipal de Desarrollo las siguientes:*

I. Revisar el cumplimiento e implementación del Plan Municipal de Desarrollo y promover la evaluación, revisión y modificación en su caso;

II. Establecer los lineamientos para la evaluación del cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo;

III. Elaborar, revisar y reformar en conjunto con la Comisión de Gobernación y Reglamentación el Reglamento del Plan Municipal de Desarrollo; y

IV. Las demás que determine el Ayuntamiento;

Artículo 89. *Son atribuciones de la Comisión de Salud Pública las siguientes:*

I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes a la salud pública;

II. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con funciones en esta materia y con base en los resultados y las necesidades imperantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el Municipio;

III. Realizar los estudios y análisis necesarios para determinar el grado de consumo de sustancias que causan adicción en la población, a fin de proponer soluciones en esta materia;

IV. Gestionar ante las autoridades municipales los reportes de vecinos en materia de salud pública y combate a las adicciones; y

IX. Las demás que determine el Ayuntamiento, previo acuerdo.

Artículo 90. *Son atribuciones de la Comisión de Asistencia Social las siguientes:*

I. Revisar, evaluar y proponer el mejoramiento de las instalaciones de los organismos municipales de asistencia social;

II. Solicitar información de los proyectos a realizar por los organismos municipales de asistencia social;

III. Realizar estudios sobre programas de asistencia social y si no se tienen contemplados, proponerlos como sugerencia a las dependencias correspondientes;

IV. Promover la colaboración con los organismos que proporcionen asistencia social en el Estado; y

V. Las demás que determine el Ayuntamiento.

Artículo 91. *Son atribuciones de la Comisión de Desarrollo Urbano las siguientes:*

I. Proponer acciones, programas, normas y políticas en materia de desarrollo urbano;

II. Fomentar la participación ciudadana en la revisión de programas, planes y proyectos de ordenamiento urbano;

III. Proponer medidas, acciones, programas y políticas en materia de desarrollo urbano;

IV. Promover los proyectos de solución a la demanda de vivienda;

V. Emitir opinión en torno a la instalación de monumentos y estatuas que deban colocarse en lugares públicos y colaborar en el cumplimiento de las disposiciones que se tomen para la conservación de monumentos arquitectónicos y patrimonio histórico; y

VI. Las demás que le confiera el Ayuntamiento.

Artículo 92. *Son atribuciones de la Comisión de Obras Públicas las siguientes:*

I. Vigilar que la obra pública se realice conforme a los acuerdos que el Ayuntamiento emita; así como conforme a la legislación aplicable, los planes y contratos que le hubieren originado;

II. Proponer al Ayuntamiento la realización de obras públicas prioritarias en beneficio de la población del municipio;

III. Revisar la planeación y ejecución de las obras públicas municipales, acorde al Plan Municipal de Desarrollo;

IV. Emitir dictamen sobre ornato, alineamiento, conservación y apertura de vías públicas;

V. Proponer medidas suficientes para la conservación del sistema de desagüe, drenaje y colectores del Municipio;

VI. Vigilar que se integre y actualice el padrón de contratistas de la obra pública; y

VII. Las demás que le confiera el Ayuntamiento.

Artículo 93. *Son atribuciones de la Comisión de Servicios Públicos Municipales las siguientes:*

I. Vigilar que se cumplan los acuerdos del Ayuntamiento en materia de servicios públicos;

II. Fomentar la cultura de la limpieza y conservación del alumbrado público, calles y banquetas;

III. Vigilar que las quejas presentadas por los ciudadanos respecto a servicios públicos sean debidamente atendidas;

IV. Vigilar que el servicio de limpia que se brinda a la ciudadanía sea eficiente y oportuno;

V. Vigilar que los parques, panteones, plazas públicas y jardines del municipio se conserven en buen Estado y que la Administración Pública Municipal realice los servicios de limpieza y conservación que resulten necesarios;

VI. Revisar la observancia de los ordenamientos federales, estatales y municipales aplicables al ramo de panteones;

VII. Proponer las medidas concernientes al alineamiento y plantación de árboles o vegetación en los cementerios y las características que deben tener las criptas y mausoleos y al desagüe pluvial y cualquier servicio propio de los panteones;

VIII. Revisar la administración de los panteones municipales;

IX. Proponer el precio de venta o arrendamiento de los terrenos destinados a utilización de fosas;

X. Sugerir las medidas adecuadas para la conservación de los cementerios;

XI. Estudiar las características que deban reunir los nuevos cementerios y proponer su apropiada ubicación;

XII. Gestionar ante las autoridades municipales los reportes de vecinos en materia de limpia, parques y jardines;

XIII. Proponer ante el Ayuntamiento y las autoridades municipales competentes la realización de obras, proyectos y labores de mantenimiento en materia de limpia, parques y jardines;

XIV. Vigilar que el servicio de alumbrado que se brinda a la ciudadanía sea eficiente y oportuno;

XV. Gestionar ante las autoridades municipales los reportes de vecinos en materia de alumbrado público;

XVI. Realizar estudios tendientes a la localización de áreas convenientes para el depósito, recolección y transferencia de basura, desechos recolectados y las posibilidades de su industrialización;

XVII. Colaborar con la evaluación administrativa de la industrialización de basura y proponer medidas suficientes para optimizar su servicio;

XVIII. Estar en coordinación con la Secretaría de Servicios Públicos a fin de dar seguimiento a los reportes de los vecinos en cuanto al agua potable o alcantarillas municipales; y

XIX. Las demás que le confiera el Ayuntamiento.

Artículo 94. *Son atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos las siguientes:*

I. Supervisar que los Derechos Humanos sean respetados en el Municipio por los funcionarios y empleados;

II. Iniciar procedimientos para conocer si hay violación de derechos humanos, ya sea de oficio o por queja presentada ante la propia Comisión;

III. Emitir recomendaciones a las autoridades Municipales para evitar daños por violación de derechos humanos, así como para la reparación de los causados;

IV. Visitar los lugares donde se presume la existencia de constates violaciones de derechos humanos, como cárceles, hospitales, escuelas, centros de trabajo, entre otros;

V. Emitir informes públicos sobre violación de derechos humanos y hacer propuestas legislativas para que sean respetados esos derechos;

VI. Elaborar programas preventivos en materia de derechos humanos y difundirlos entre la población del municipio;

VII. Elaborar, revisar y reformar en conjunto con la Comisión de Gobernación y Reglamentación el Reglamento Municipal de Derechos Humanos;

VIII. Los que le sean encomendadas por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal;

IX. Promover acciones coordinadas con los organismos públicos y sociales protectores de los derechos humanos para el estudio y la difusión de los mismos en el Municipio; y

X. Las demás que le confiera el Ayuntamiento.

Artículo 95. Las comisiones transitorias o especiales serán las que se organicen para la solución o el estudio de temas de interés municipal; su composición, organización y funcionamiento, así como el plazo de finalización de sus trabajos deberán ser precisadas mediante acuerdo expedido por el Ayuntamiento.

Una vez cumplido su objetivo o finalizado el plazo para su cumplimiento, el Ayuntamiento decretará la disolución de la comisión y resolverá sobre los resultados de la encomienda para la cual fue creada.

Artículo 96. Para el desempeño de sus funciones los miembros de las comisiones contarán con el apoyo documental y administrativo requerido. En caso de negativa injustificada o negligencia por parte del personal adscrito a la Administración Municipal, la Comisión o alguno de sus integrantes, podrá interponer el recurso de queja ante el Presidente Municipal para que se desahogue el procedimiento por responsabilidad administrativa y en su caso se apliquen las sanciones respectivas.

Las solicitudes de información deberán ser consignadas escrito, firmadas por el presidente de la comisión, o el secretario de ésta si el presidente estuviese inhabilitado para hacerlo, con copia para el Secretario del Ayuntamiento, quien tendrá la obligación de dar cauce y seguimiento a la solicitud.

El titular de la dependencia a quien se le formule la solicitud de información, estará obligado a contestar en un término que no exceda de 7 días naturales.

Artículo 97. Las comisiones deberán sesionar ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente las veces que sea necesario, por acuerdo del propio presidente, o a solicitud de la mayoría de sus integrantes.

Las comisiones se reunirán para tratar los asuntos de su competencia, previa convocatoria por escrito de su Presidente, en el que se indique el lugar, fecha y hora de la sesión. La convocatoria se le dará a conocer a los demás miembros de la comisión, con mínimo 24-veinticuatro horas de anticipación en sus respectivas oficinas.

En caso de urgencia, el Presidente de la comisión podrá convocar de forma verbal y de manera inmediata. En el caso en que el Presidente no convoque en 30-treinta días y existan asuntos pendientes de despacho, el Secretario de la comisión o la mayoría de los integrantes de la comisión podrán convocar para la celebración de la sesión de comisión en los mismos términos los establecidos en el segundo párrafo.

Artículo 98. Cuando sean convocados en tiempo y forma de acuerdo a este Reglamento y alguno o algunos de los miembros de la Comisión no se presentaran en el lugar, día y hora de la junta, el convocante esperará por un lapso de quince minutos, posteriormente iniciará la reunión con quienes se encuentren presentes, siendo válidos los acuerdos que se tomen.

Los miembros de la Comisión tendrán derecho a conocer lo tratado en la sesión a la que no asistieron, y el Presidente de la misma tendrá obligación de informarles.

Si sólo estuviese presente el convocante después de los quince minutos, suspenderá la sesión. Este hecho deberá constar en el informe de la comisión que se presente al Ayuntamiento.

Artículo 99. *Las comisiones permanentes despacharán los asuntos que les encomienden en un plazo no mayor a treinta días, salvo que existan circunstancias que ameriten prorrogar dicho plazo. La propuesta de prórroga se hará ante los integrantes de la misma comisión.*

Artículo 100. *Los miembros de las Comisiones no tendrán ninguna retribución extraordinaria por el desempeño de las mismas.*

Artículo 101. *Los Presidentes de las comisiones tendrán las siguientes obligaciones:*

- I. Dar a conocer a los demás miembros, los asuntos turnados a la Comisión;*
- II. Convocar a los integrantes, a las sesiones de la Comisión;*
- III. Presidir y dirigir los debates de las sesiones de la Comisión;*
- IV. Promover las visitas, entrevistas y acciones necesarias para el estudio y dictamen de los asuntos turnados;*
- V. Ser el encargado de la formulación de los proyectos de dictamen, para lo cual contará con el auxilio de los servidores públicos del municipio;*
- VI. Participar con voz y voto en las deliberaciones y votaciones que se realicen en las sesiones, siendo su voto de calidad en caso de empate; y*
- VII. Asistir puntualmente a las sesiones de la Comisión.*

Artículo 102. *Los Secretarios de las comisiones tendrán las siguientes obligaciones:*

- I. Convocar, en ausencia del Presidente, previo conocimiento y consentimiento del mismo, a los miembros de la Comisión para celebrar sesiones de comisión;*
- II. Presidir las sesiones de las comisiones en ausencia del Presidente;*
- III. Tomar lista de asistencia y declarar la existencia del quórum legal para sesionar;*
- IV. Fungir en su caso como secretario de actas de las sesiones de la Comisión;*

V. Coadyuvar para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión y para dictaminar los asuntos turnados;

VI. Participar con sus aportaciones en los asuntos turnados a la Comisión y en el cumplimiento de las atribuciones de la misma; y

VII. Asistir puntualmente a las sesiones de la Comisión.

Artículo 103. *Los Vocales de las comisiones tendrán las siguientes obligaciones:*

I. Coadyuvar para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión y para dictaminar los asuntos turnados;

II. Participar con sus aportaciones en los asuntos turnados a la Comisión y en el cumplimiento de las atribuciones de la misma;

III. Fungir en caso de ausencia del Secretario y a propuesta del Presidente como Secretario de la Comisión; y

IV. Asistir puntualmente a las sesiones de la Comisión.

Artículo 104. *Los miembros del Ayuntamiento que no sean miembros de la Comisión podrán asistir a las sesiones de la misma con voz pero sin voto.*

Artículo 105. *Podrán comparecer a las sesiones de las comisiones, los servidores públicos del Gobierno Municipal que se considere pertinente y en su caso, invitar a los ciudadanos interesados en el asunto de que se trate. En todo caso deberán asistir los servidores públicos que apoyen a las comisiones en el estudio y formulación de los dictámenes correspondientes.*

Artículo 106. *Las comisiones, por conducto de su Presidente, recibirán los asuntos que les sean turnados por acuerdo del Ayuntamiento y se darán a la tarea de analizarlos, discutirlos y emitir dictamen y/o recomendaciones en forma expedita.*

Las dependencias administrativas turnarán sus peticiones a través del Secretario del Ayuntamiento, quien las pondrá a consideración del Ayuntamiento para que por acuerdo se designe a la Comisión encargada para conocer el mismo.

Cualquier ciudadano o miembro del Ayuntamiento podrá presentar asuntos a la comisión que le corresponda, mediante simple oficio dirigido al Presidente de ésta, quien lo pondrá a consideración de los demás integrantes en la sesión de la comisión.

Artículo 107. *Una vez verificada la existencia del quórum de votación, el Presidente de la comisión hará del conocimiento de los asistentes los asuntos que le hayan sido turnados para posteriormente otorgar el uso de la voz a los funcionarios de la Administración Pública Municipal y ciudadanos interesados en los asuntos materia de la convocatoria.*

Los miembros del Ayuntamiento que no sean integrantes de la comisión en turno y que pretendan emitir alguna opinión, deberán solicitar el uso de la palabra al Presidente de la comisión.

Terminada la participación referida en los párrafos precedentes y si el asunto se considera suficientemente discutido se someterá a votación económica el tema.

El Secretario de la comisión llevará un acta donde asentará quienes asistieron, los asuntos que se trataron, las votaciones (especificando nombre del participante y sentido de su voto), las decisiones y acuerdos que se tomen; así como las observaciones que hagan los miembros de la comisión y que soliciten que se asiente en el acta. El acta será firmada por los que hayan intervenido y quieran hacerlo.

Artículo 108. *Como respuesta a los asuntos que les hayan sido turnados, las comisiones podrán tomar acuerdos y emitir dictámenes que tendrán el carácter de propuestas para el Ayuntamiento, cuando dichos asuntos sean discutidos en la sesión correspondiente.*

Las Comisiones fundarán y motivarán por escrito sus dictámenes y concluirán las partes resolutivas con propuestas claras y precisas que permitan orientar la consecución de acuerdos y resoluciones; su contenido se ajustará a lo siguiente:

I. Se expresará el nombre de la Comisión o Comisiones que lo presentan; la identificación clara del asunto de que se trate; la fecha en que le fue turnado dicho asunto, y el nombre del o los promoventes;

II. Bajo la palabra ANTECEDENTES, se consignará de una manera concisa y clara, lo conducente a la cronología y motivación del asunto;

III. A continuación, bajo la palabra CONSIDERACIONES, se consignarán clara y concisamente las razones y fundamentos de orden jurídico en que se basen los integrantes de la Comisión para la procedencia, modificación a la solicitud original o el rechazo de ésta;

IV. Bajo la palabra ACUERDOS, se incluirá la parte resolutive que contendrá la propuesta concreta para ser sometida a consideración del Republicano Ayuntamiento;

V. La fecha y la mayoría de las firmas de los miembros de la Comisión, especificando el sentido de su voto;

VI. Los que hayan rechazado el dictamen podrán adherir al mismo sus votos particulares.

Artículo 109. *Las comisiones podrán reunirse con otras cuando el asunto en estudio o la recepción de información se encuentre vinculado con la competencia de esas. Lo anterior requiere el acuerdo mayoritario de los integrantes de la comisión.*

Artículo 110. Las Presidencias de las Comisiones Unidas deberán coordinarse para la elaboración del proyecto de dictamen, considerando las opiniones, argumentos o estudios que presenten los integrantes de las mismas.

Artículo 111. El dictamen de Comisiones Unidas deberá estar firmado por todos los integrantes presentes.

Artículo 112. Habrá quórum en Comisiones Unidas estando presentes la mitad más uno de los miembros de las Comisiones.

Artículo 113. El dictamen que aprueben las Comisiones Unidas deberá ser uno sólo, aprobado por el voto mayoritario de los regidores y/o síndicos presentes.

Artículo 114. Las comisiones que establezca el Ayuntamiento tienen la obligación de rendir un informe anual de las actividades que hayan desarrollado en el ejercicio de sus facultades, a fin de que éste sea considerado para el informe anual que el Presidente Municipal formule.

El informe deberá constar por escrito y corresponde al Presidente de cada comisión darle lectura en la última sesión ordinaria del mes de septiembre de cada año.

Capítulo V

Procedimiento de reglamentación

Artículo 115. Corresponde al R. Ayuntamiento la creación, modificación y derogación de los Reglamentos Municipales respectivos.

Artículo 116. Previo a todo proceso de Iniciativa de Reglamento Municipal deberá publicarse en la Gaceta Municipal una convocatoria pública dirigida a la ciudadanía para que ésta exponga sus comentarios y propuestas al Reglamento respectivo.

Artículo 117. El derecho de iniciativa para modificar Reglamentos Municipales corresponde a:

I. Presidente Municipal;

II. Regidores y Síndicos; y

III. Ciudadanos en general.

Artículo 118. Las iniciativas del Presidente Municipal, Regidores, Síndicos y, serán turnadas a la comisión o comisiones respectivas.

Artículo 119. Las propuestas ciudadanas de iniciativa o reforma a las disposiciones reglamentarias municipales deberán presentarse por escrito ante la Secretaría del Ayuntamiento, mismas que contendrán lo siguiente:

I. Nombre de la propuesta;

II. Nombre del que presenta la propuesta;

III. Domicilio del que presenta la propuesta;

IV. Firma de quien propone;

V. Exposición de motivos; y

VI. Texto del Reglamento.

Las propuestas ciudadanas tendrán que hacerse del conocimiento del pleno del Ayuntamiento y tendrán que ser aprobadas para poder ser turnadas a la Comisión correspondiente para su estudio y emisión del dictamen correspondiente.

Artículo 120. *La discusión y aprobación de las iniciativas de Reglamentos Municipales, deberá realizarse en Sesión del Ayuntamiento, con tal objeto, el Presidente Municipal, las hará del conocimiento de los integrantes del mismo, procediéndose a la votación respectiva.*

Artículo 121. *Aprobada la iniciativa de Reglamento o su modificación, el Secretario del Ayuntamiento refrendará el acta respectiva, enviando un tanto de la misma en lo relacionado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

Artículo 122. *El Presidente Municipal ordenará una vez que sean aprobadas por el Ayuntamiento las publicaciones de los Reglamentos, Reformas o Adiciones en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal. La publicación en fecha distinta en la Faceta de las reformas, modificaciones o adiciones no afecta su entrada en vigor.*

Artículo 123. *La Gaceta Municipal es el medio de comunicación oficial del Gobierno y su publicación ordinaria será el día viernes de cada semana, a través de la página electrónica del Municipio, y en forma impresa cuando así lo estime a propuesta del Presidente Municipal.*

Artículo 124. *Para dotar de validez formal a los actos de Gobierno se requiere su publicación en la Gaceta Municipal, con excepción de aquellos relacionados con las reformas a los Reglamentos y todos aquellos supuestos expresos que indique la Ley, en cuyo caso se requerirá adicionalmente su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

Artículo 125. *Son materia de publicación en la Gaceta Municipal:*

I. El Plan Municipal de Desarrollo correspondiente al período constitucional de Gobierno;

II. Las disposiciones administrativas y circulares de carácter general;

III. La publicación trimestral correspondiente al estado de origen y aplicación de los recursos;

IV. La aprobación de los presupuestos anuales de egresos, los que deberán establecer sus partidas anuales y plurianuales, consideradas en relación con el Plan Municipal de Desarrollo, así como las modificaciones a este;

V. La publicación trimestral del estado de origen y aplicación de los recursos;

VI. La aprobación de la desafectación, de bienes del dominio público municipal, en la forma y términos que determine la Ley;

VII. La convocatoria para concesionar los servicios públicos establecidos en esta Ley;

VIII. La resolución que conceda la concesión de servicios públicos;

IX. La resolución que declare la extinción de organismos descentralizados;

X. Las modificaciones al Plan Municipal de Desarrollo;

XI. La declaratoria de incorporación al dominio público de bien inmueble propiedad del Municipio, en los casos que sea procedente;

XII. La enajenación o gravamen de los bienes muebles del dominio privado del Municipio;

XIII. La convocatoria a subasta pública para la enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;

XIV. Un resumen del presupuesto de egresos;

XV. Los actos o resoluciones que así determine el Ayuntamiento por su importancia o trascendencia; y

XVI. Los actos o resoluciones que así determine el Ayuntamiento por su importancia o trascendencia determine el Presidente Municipal.

Artículo 126. *En caso de que la publicación coincida con un día feriado señalado así por la Ley, la publicación se correrá al día hábil inmediato anterior.*

Artículo 127. *Podrán existir publicaciones extraordinarias en la Gaceta cuando así lo determine el Ayuntamiento, por situaciones excepcionales y casos de necesidad de dar publicidad a los actos de gobierno.*

Artículo 128. *La Gaceta Municipal deberá contener por lo menos los siguientes datos:*

I. La leyenda impresa de: “Gobierno del Municipio de General Escobedo, Nuevo León”;

II. Fecha y número de publicación de la Gaceta Municipal;

III. Indicar si se trata de un número ordinario o extraordinario;

IV. Un sumario de su contenido.

Artículo 129. *La Gaceta Municipal será difundida en la página oficial del Gobierno Municipal para efectos de dotar de máxima publicidad los actos de Gobierno.*

Artículo 130. *Cualquier acto de Gobierno por el sólo hecho de aparecer publicado en la Gaceta Municipal, con excepción de aquellos que requieran de publicitación en el Periódico Oficial del Estado, comenzarán a correr a partir de dicho momento su vigencia para cualquiera de sus efectos legales.*

Artículo 131. *La Secretaría del Ayuntamiento es la entidad responsable de dirigir y ordenar la edición y publicación de la Gaceta Municipal, así como de la organización, difusión y administración de la misma en la página electrónica del Ayuntamiento.*

Capítulo VI

Asistencia a las sesiones públicas

Artículo 132. *Las sesiones del Ayuntamiento serán públicas salvo por los siguientes casos:*

I. Cuando el asunto a tratar sea relativo a lo previsto en el artículo 33, fracción I, inciso f) de la Ley y en general a la materia de seguridad, con excepción del nombramiento del Titular de la Seguridad Pública Municipal;

II. Cuando derivado de los asuntos a tratar se vea afectado el derecho a la privacidad de algún tercero; y

III. Cuando así lo prevea expresamente la Ley.

Artículo 133. *Cuando una sesión del Ayuntamiento sea pública, los asistentes e invitados están obligados a guardar el orden debido y mantenerse en silencio, absteniéndose de participar en el desarrollo de la sesión.*

Los ciudadanos asistentes a las sesiones del Ayuntamiento podrán hacer uso de la voz únicamente en los casos y bajo las condiciones que expresamente establezca el Ayuntamiento a través de éste reglamento y el diverso de Participación Ciudadana y Cultura Municipal.

En el recinto oficial donde se lleve a cabo la sesión habrá un lugar destinado al público que concurra a presenciar las sesiones. Asimismo, se designará un lugar para los representantes de la prensa.

Artículo 134. *Para permitir el ingreso a la sesión del Ayuntamiento se requerirá la inscripción en un registro y la observancia de los requisitos y*

condiciones que sean establecidos para salvaguardar la integridad física de los asistentes y la seguridad del recinto.

Artículo 135. *Los asistentes a las sesiones se presentarán con el decoro que exige el lugar al que asisten, no podrán portar armas, y en general cualquier objeto que represente un riesgo a la seguridad de las personas. Tampoco podrán introducir cualquier tipo de material publicitario o que pueda poner en riesgo la integridad física de los asistentes.*

Queda prohibido fumar e ingresar con cualquier tipo de alimentos, bebidas y/o goma de mascar. Tampoco se permitirá el acceso al recinto oficial donde se lleve a cabo la sesión a personas con sombrero, gorra, lentes oscuros y ropa inapropiada.

Durante el desarrollo de la sesión, queda prohibido el uso de teléfonos celulares o cualquier aparato de radiocomunicación. Los representantes de la prensa, podrán grabar, video grabar o fotografiar la sesión, previo registro al inicio de la sesión para efectos del archivo y memoria de las mismas.

Artículo 136. *En caso de que se altere el orden durante las sesiones, el Presidente Municipal amonestará a los asistentes o invitados para que guarden el orden y en caso de incumplimiento, se ordenará expulsarlo de la sesión.*

Si los asistentes o invitados cometieran alguna falta grave o importante, el Presidente Municipal podrá solicitar el uso de la fuerza pública.

Artículo 137. *En aquellos casos en que una sesión, por resolución del pleno del Ayuntamiento, conforme al artículo XX del presente reglamento adquiera el carácter de privada, se exhortará a los presentes a desalojar el recinto oficial.*

TRANSITORIOS

Primero.- *La presente reforma será publicada en el Periódico Oficial del Estado después de su aprobación y entrará en vigor el día 31 de octubre de 2015.*

Segundo.- *Los procedimientos y demás actos jurídicos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.*

SEGUNDO.- La presente reforma será publicada en el Periódico Oficial del Estado después de su aprobación y entrará en vigor el día 31 de octubre de 2015, y deberá dársele difusión en la Gaceta Municipal y en el sitio oficial de Internet de este municipio.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 27 días del mes de Agosto de 2015. SIND. 2º ELIDA GUADALUPE CARDENAS MARTINEZ, PRESIDENTE; REG. NENETZEN GONZALEZ ZAVALA, SECRETARIO; SIND. 1º CESAR ENRIQUE VILLARREAL FERRIÑO, VOCAL; REG. IRMA FLORES GONZALEZ, VOCAL. **RUBRICAS.**